



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 1125

Bogotá, D. C., lunes, 25 de noviembre de 2019

EDICIÓN DE 46 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 303 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto vincular a la nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de sus 450 años de su fundación en el año 2020, y rendir un homenaje público a través de distintos reconocimientos de carácter histórico, material y cultural, como contribución a la ciudad y sus habitantes por su aporte y compromiso a la identidad cultural e histórica de Colombia durante estos cuatrocientos cincuenta años.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional, para que en cumplimiento, y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, 345, 356 y 357 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 75 de 2002, incluya en el Presupuesto General de la Nación para el año 2021, las partidas presupuestales necesarias con el fin de llevar a cabo el mantenimiento, realización y/o construcción de las siguientes obras, así mismo dotaciones de utilidad pública e interés social para el municipio de Guacarí, departamento del Valle del Cauca.

- Remodelación y dotación de los centros de atención de salud de los corregimientos de Guabitas y Sonso.

- Remodelación y dotación de las (33) juntas de acción comunal del municipio de Guacarí.
- Remodelación de la plaza de galería de mercado del municipio.
- Mantenimiento para la conservación de la Casa Cural.
- Remodelación del Centro de Residencia de Personas Mayores - Asilo el Samán.
- Reposición de la red de acueducto y pavimentación (Vía Guacarí, Guabitas).

Artículo 3°. El Gobierno nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Cultura, implementarán y desarrollarán un plan de conservación y restauración arquitectónica de la Casa Cural, ubicada en la calle 4 con carrera 9 - esquina, la cual es monumento nacional.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura para asesorar y apoyar al municipio de Guacarí, Valle del Cauca, en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio nacional; de su remodelación, mantenimiento de conformidad con la Constitución y la ley.

Artículo 5°. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporan en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción.

Del honorable Congresista,



ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA

Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal Colombiano

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el fin de realizar la exposición de motivos del presente proyecto de ley, y argumentar la relevancia de aprobación del mismo, este acápite se ha dividido en (x) partes que representa la importancia del tema, estas son las siguientes: 1. Objeto del proyecto de ley. 2. Historia del municipio. 3. Geografía. 4. Objetivos. 5. Fundamento Jurídico. 7. Impacto Fiscal 8. Reconocimiento y agradecimientos.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de la presente iniciativa es vincular a la Nación para que se asocie y rinda homenaje al municipio de Guacarí, Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación para 2020. En disposición a lo anterior se establecen medidas para garantizar la financiación de la inversión pública y el estímulo a la inversión privada en materia de infraestructura, desarrollo sostenible siendo una moción para superar y fenecer las brechas sociales de la comunidad generando que estas sean partícipes en el desarrollo económico del país.

En concordancia, el articulado del presente proyecto de ley, propone establecer su forma de administración y las fuentes de financiación. Así mismo estructura el mecanismo de planeación de los programas y proyectos que serán financiados.

2. HISTORIA DEL MUNICIPIO

Guacarí es un municipio ubicado en el valle geográfico del río Cauca, el cual se caracteriza por la existencia de importantes yacimientos arqueológicos, pertenecientes a sociedades antiguas quienes ocuparon este territorio durante el periodo prehispánico. Estas investigaciones arqueológicas iniciaron en los años 1981 y 1994, en los corregimientos de Guabas, Cananguá y Guacas, que han permitido conocer importantes aspectos socioeconómicos y religiosos de la “Sociedad Cacical de Guabas”, variante meridional de la denominada “Cultura Quimbaya Tardío de Guabas”, que existió entre 700 y 1.400 después de Cristo. Estas sociedades tuvieron frutos y estabilidad en la región gracias a la riqueza ecológica que ofrece la zona para el desarrollo de la vida humana, animal y vegetal, siendo un atractivo para los colonos, quienes en el año 1570 junto con el capitán su fundador, el capitán Juan

López Ayala, construyó la primera iglesia bajo el Patronato de San Juan Bautista, Santo de su nombre y fundó el pueblo que llamó “San Juan Bautista de Guacarí”, siendo encomendero de los Indios Guacaríes en el año 1570, dando como resultado la fundación del pueblo de Guacarí.

Posteriormente el encomendero Francisco Javier Holguín, primer párroco de la población, construyeron en 1600 uno de los monumentos históricos más antiguos de Colombia siendo este conocido como la Casa Cural, la cual es la joya colonial más auténtica, declarada monumento nacional.



Ilustración 1 Casa Cural de Guacarí. Tomado de: <http://locationcolombia.com/locations/casa-cural/?lang=es>

Ahora bien, la palabra Guacarí proviene del dialecto Caribe Gua-Carí, las cuales según Édison Escobar traducen:

(...) “Laguna de los Caribes” y se afirma que esta laguna es la del Chircal la cual se encuentra en la llanura de Sonso a orillas del río Cauca”. (...)

Riqueza ecológica que fue fundamental para el desarrollo de la vida humana, animal y vegetal, la presencia de caudalosos ríos como el Cauca, el Zabaletas, Guabas, Sonso y La Chamba, que mantenían una gran parte del área inundada, originaban ciénagas y lagunas, como El Chircal, Videles y El Conchal. Esto constituyó una importante despensa alimenticia, al proporcionar abundante pesca y caza generando un atractivo para los colonos.

De igual manera el municipio de Guacarí se caracterizó por la existencia del árbol predilecto de la Diosa para descansar en compañía de sus ninfas después de la dura labor ejecutada en el día. Los Nimas, Chinces, Bugaes, Aujies, Calimas, Amaines, y Gorriones, buscaban refugio en este árbol sagrado, solamente porque en él habitaba la bella deidad.” Este árbol fue conocido como Samán o “árbol de la lluvia”, pues cierra sus hojas cuando amenaza lluvia o el cielo se oscurece. El Samán de Guacarí, fue sembrado en la plaza principal del pueblo por el señor Ramón Becerra en el año 1914 y revivió las leyendas indígenas, el municipio del Guacarí o la tierra del Samán.



En agosto de 1989, el enorme árbol del Parque José Manuel Saavedra Galindo, testigo de amores, alegrías y desdichas, comenzó su agonía. El Samán, desde cuando el Banco de la República aprobó la Resolución Externa número 20, de agosto 6 de 1993, que estableció la imagen de ese frondoso árbol para la moneda de 500 pesos, fue la representación no solo de los guacariceños, sino también de los colombianos desde el momento en que el Banco de la República aprobó la Resolución Externa número 20, de agosto 6 de 1993, que estableció la imagen de ese frondoso árbol para la moneda de 500 pesos.



3. ECONOMÍA

El municipio de Guacarí cuenta con posibilidades de desarrollo en una serie de ventajas comparativas (localización, clima, gastronomía, eventos culturales, entre otros), los cuales son factores que han logrado posicionar el municipio como destino atractivo para las inversiones y el desarrollo económico. Es necesario construir ventajas competitivas lo cual exige un proceso fuertemente focalizado que fomenta la especialización y la eficiencia local, las cuales se deben construir bajo un proceso planificado que incluye la participación y compromiso de las instituciones públicas, los gremios, la academia y la ciudadanía en general con una perspectiva de liderazgo nacional, regional y municipal.

4. OBJETIVOS

Conmemorar la celebración de los 450 años de la fundación del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, mediante la construcción, realización y/o mantenimiento de las obras representativas de carácter patrimonial del municipio, las cuales merecen ser destacadas e incluidas en las partidas

presupuestales para el año 2021, con la finalidad de promover valores culturales y arquitectónicos.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con relación al objeto de este proyecto de ley y el estado del arte de las leyes de Honores y la asignación de partidas presupuestales para la ejecución de obras de interés público, las cuales disponen que en primer lugar y con relación a las leyes de Honores, la Corte Constitucional en su Sentencia C-817/2011 dispone que: “funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución” las cuales ha diferenciado en “tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber: leyes que rinden homenajes a ciudadanos, leyes que celebren aniversarios de municipios colombianos; y leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas de valor cultural, arquitectónico o, en general otros aniversarios”.

De otra parte y respecto a los temas de colocación de recursos e inclusión de gastos de iniciativas legislativas, la Sentencia de la Corte Constitucional C-729/2005, refiere y aclara sobre la Objeción Presidencial “Autorización al Gobierno nacional para incluir partidas presupuestales para concurrir a la realización de obras en municipios/ Objeción Presidencial a proyecto de ley que autoriza al Gobierno para incluir Gasto - Realización de obras en municipios a través del sistema cofinanciación.

Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto para el año 2021. En efecto, dispone el artículo 2° del proyecto “Autorícese al Gobierno nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a...

Igualmente, la Sentencia de la Corte Constitucional C-197/2001, refiere y aclara:

“Respecto de leyes o proyectos de ley que se refieren a la asignación de partidas del presupuesto nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una postura, según la cual tales disposiciones del legislador que ordenan gastos expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, para la posterior inclusión del gasto en la ley de presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello”.

Finalmente, en cuanto al sistema de cofinanciación la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-729/2005, manifestó que:

“Como ha sido explicado en la jurisprudencia de esta Corporación, la duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alinderación de responsabilidades policías, administrativas y presupuestales, socava el modelo de la autonomía territorial consagrado en la Constitución Política. Sin embargo, la norma citada prevé algunas excepciones (...) Es claro que mediante el sistema cofinanciación la Nación puede concurrir con los departamentos, distritos y municipios en la realización de obras que en principio no le competen. A través de ese mecanismo la Nación orienta la dinámica de la descentralización, al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales”, en tanto ellas también aportan recursos para el financiamiento de sus obras, todo lo cual es expresión de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad señalados en el artículo 288 Superior. Sobre el particular la Corte ha dispuesto que:

“En ese orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional en la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una República unitaria, descentraliza y con autonomía de sus entidades territoriales (Constitución Política artículo 1°). En efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía de ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (Constitución Política artículo 288). Sin embargo, la constitucionalidad *prima facie* del mecanismo de la cofinanciación no significa que cualquier regulación de la misma sea legítima, pues es obvio que esta debe adecuarse a la Carta y, en particular, a los principios y reglas constitucionales que gobiernan el proceso presupuestal y el reparto de competencias entre el Gobierno y el Congreso en este campo”.

6. IMPACTO FISCAL

Aunado a lo anterior, y dada la obligación del Estado de velar por el interés general, así como de promover la autonomía de las entidades territoriales, es relevante mencionar que una vez promulgada la ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento. Además, se debe tener en cuenta como sustento, un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó de acuerdo a la Sentencia C-490/2011, así:

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto, el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad

con el marco fiscal de mediano plazo y aceptar una interpretación de esta naturaleza constituirá una carga irrazonable para el Legislativo y otorgaría un poder correlativo de veto al ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma organiza, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público.

Ahora bien, dada la obligación del Estado en velar por el interés general, es relevante mencionar que una vez promulgada la Ley, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento; además, se debe tener en cuenta como sustento, el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502/2007, en el cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y explosivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministerio de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que a su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa, ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

De igual modo, al respecto del impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, la Corte ha dicho:

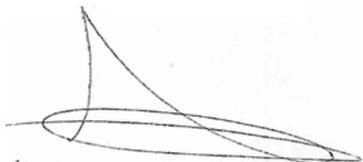
Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de

adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo y aceptar una interpretación de esa naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

7. RECONOCIMIENTOS Y AGRADECIMIENTOS

Este proyecto de ley contó con el aporte y el trabajo colaborativo de una serie de ciudadanos del municipio de Guacarí, Valle del Cauca, los cuales inquietos con la propuesta de generar un reconocimiento al municipio, dedicaron parte de su tiempo y conocimiento con la finalidad de promover la presente iniciativa.

Del honorable Congresista,



ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Liberal Colombiano

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
SECRETARÍA GENERAL	
El día 19	de Noviembre del año 2019
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de Ley	X Acto Legislativo
No. 303	Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito por:	
HE Alvaro Henry Monedero Rivera	
SECRETARÍA GENERAL	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 304 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se busca fortalecer las Organizaciones Populares de Vivienda y garantizarles acceso a los subsidios de vivienda.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Fortalecer las Organizaciones Populares de Vivienda (OPV), a través de estrategias de acompañamiento y apoyo para su desarrollo; y la creación de instrumentos para facilitar el acceso efectivo de sus asociados a los subsidios de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), a través de la redistribución de los recursos con los que cuenta el Ministerio de Vivienda para el apoyo de estos programas.

Artículo 2°. *Organizaciones Populares de Vivienda.* Las Organizaciones Populares de Vivienda (OPV), son personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyo único objeto será desarrollar programas de vivienda para sus afiliados, a través de sistemas de autogestión o participación comunitaria.

Estas organizaciones pueden ser constituidas por sindicatos, cooperativas, asociaciones, fundaciones, corporaciones, juntas de acción comunal, fondos de empleados, empresas comunitarias y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, en los términos previstos por la ley.

Los afiliados a las OPV participan mediante aportes en dinero y/o trabajo comunitario, y podrán desarrollar las actividades de construcción de vivienda a través de autoconstrucción o construcción delegada.

Parágrafo. La autogestión que menciona este artículo hace referencia a la participación de todos los afiliados en las áreas operativa, técnica, administrativa y financiera de la organización.

Artículo 3°. *Requisitos de los miembros de la OPV.* Los integrantes de la OPV deberán cumplir mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Cumplir con los criterios de priorización y focalización que defina el Gobierno nacional.
3. No tener vivienda propia o lote urbano, así como tampoco algún miembro de su familia.

Solicitar expresa y voluntariamente su ingreso a la asociación y ser admitido por la asamblea o por la junta directiva, previo estudio de su documentación.

El reglamento de cada OPV deberá establecer unos requisitos internos homogeneizadoras de las condiciones sociales y económicas que deben cumplir los integrantes, poder acceder así a los recursos, entre los requisitos deberán estar como mínimo que los hogares vinculados al Sisbén se postulan para la asignación de recursos del

Subsidio Familiar de Vivienda, destinados a una solución de vivienda, ubicada en planes de vivienda de interés social de los municipios del país calificados en categoría especial, 1 y 2.

Artículo 4°. *La OPV debe contar con un lote de terreno.* Para iniciar los trámites de acceso a subsidios para los integrantes de una OPV, es necesario que dicha organización cuente con un lote de terreno de su propiedad englobado, que haya sido adquirido por sus propios recursos o que haya sido objeto de una donación.

Sin perjuicio de que el terreno se encuentre englobado, este deberá contar con licencia de urbanismo, expedida por la autoridad competente.

En todo caso el terreno deberá cumplir con los parámetros de localización para el desarrollo de vivienda de que trata la Ley 388 de 1997.

Parágrafo. El valor de dicho lote se dividirá a prorrata de cada uno de los asociados beneficiarios del proyecto para determinar el aporte individual de cada uno.

Artículo 5°. *Requisitos mínimos que deben cumplir las OPV.* Para poder participar en las convocatorias para subsidios de vivienda de interés social, las OPV deberán cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

1. Llevar constituidas mínimo un año.
2. El número de afiliados no podrá ser inferior a veinte (20) personas, ni superior al número de viviendas que se proyecte construir.
3. Ser propietaria de un lote que cumpla los requisitos establecidos para el Gobierno nacional para la construcción de VIS o VIP.
4. Que esté constituida para un mínimo de diez años.

El Ministerio de Vivienda podrá, a través de reglamentación al respecto, imponer condiciones adicionales.

Artículo 6°. *Reglamentación de los proyectos de vivienda presentados por las OPV.* Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el Ministerio de Vivienda deberá reglamentar las convocatorias para acceder a los subsidios de vivienda, en los que se incluya a las Organizaciones Populares de Vivienda (OPV), para lo cual considerará las particularidades de estas organizaciones, sus integrantes y el tema del lote de terreno con el que ellas llegan a postularse.

Artículo 7°. *Bolsa de recursos para proyectos OPV.* El Ministerio de Vivienda, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, deberá definir los recursos para los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), y proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS), presentados por las Organizaciones Populares de Vivienda (OPV), de los municipios de categorías 2 a 6. Esta definición de recursos se hará a partir de la reorganización de las fuentes de

financiación, con lo cual no se generará más gasto público.

Artículo 8°. *Recursos de la participación del propósito general en Vivienda de Interés Social.* Modifíquese el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 78. Destino de los recursos de la participación de propósito general. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el ocho por ciento (8%), cinco por ciento (5%) para deporte y recreación, el seis por ciento (6%), cuatro por ciento (4%) para cultura, el cinco por ciento (5%) para vivienda de interés social y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet).

Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la ley.

Parágrafo 1°. Con los recursos de la participación de propósito general podrá cubrirse el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física, adquirida en desarrollo de las competencias de los municipios. Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la participación de propósito general.

Parágrafo 2. Con cargo a los recursos de libre inversión de la participación de propósito general y en desarrollo de la competencia de atención a grupos vulnerables de que trata el numeral 11 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, los distritos y municipios podrán cofinanciar los gastos que se requieran para realizar el acompañamiento directo a las familias en el marco de los programas diseñados por el Gobierno nacional para la superación de la pobreza extrema.

Artículo 9°. *Recursos de las entidades territoriales para proyectos de OPV.* Las entidades territoriales, municipios y departamentos, deberán destinar anualmente un porcentaje de los recursos que tengan en dicha vigencia para proyectos de vivienda de interés social, a los proyectos presentados por las OPV, este porcentaje en ningún caso podrá ser menor del 20% del presupuesto total para este programa y puede ser dado a las OPV en dinero o en especie, ya sea a través de un

lote de terreno, diseño de obras, materiales para construcción, etc.

Artículo 10. *Las OPV en los Planes de Desarrollo de las entidades territoriales.* En la elaboración del plan de desarrollo y de las políticas públicas de vivienda de interés social de las entidades territoriales se deberá convocar públicamente a los representantes legales de las OPV que estén interesados en participar en la formulación de estas de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley.

Artículo 11. *Asesoría y Acompañamiento a las OPV por parte de las entidades territoriales.* Los departamentos y municipios deberán destinar en la dependencia que estimen pertinente de su estructura administrativa, un equipo de profesionales para brindar asesoría y acompañamiento a las OPV que así lo requieran tanto para su creación, como para la formulación de proyectos orientados a la consecución de recursos en beneficio de sus integrantes.

Artículo 12. *Registro y control de las OPV en las entidades territoriales.* Para tener certeza de las OPV que existen en el país y en específico en cada municipio, las OPV deberán inscribirse, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley en las secretarías de planeación de las alcaldías municipales, o en la entidad que haga sus veces, en un registro especial que estas dependencias crearán, con el fin de llevar un censo de las OPV existentes en el municipio.

Artículo 13. *Modifíquese el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 599 de 2000 “Código Penal”, el cual quedará así:*

1. El medio fraudulento utilizado tenga relación con vivienda de interés social, vivienda de interés prioritario y organizaciones populares de vivienda.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



GILBERTO BETANCOURT PÉREZ
Representante a la Cámara por el departamento de Nariño

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes y contexto

Décadas atrás los gobiernos nacionales han venido implementando diferentes políticas de vivienda social para mejorar las condiciones de vida, sin embargo no ha sido posible solucionar el déficit, debido a esto las familias han buscado alternativas en las que sean ellas las que tomen la iniciativa de buscar su solución de vivienda y que el Estado las apoye, a través de aportes en dinero, o en especie generando así la construcción social.

Como resultado de estas situaciones han surgido las Organizaciones Públicas de Vivienda que tienen origen reglado como tales desde el año 1989 con la Ley 9ª del mismo año, estas son organizaciones privadas destinadas a construcción social, pero sin ánimo de lucro que pueden constituirse bajo diferentes figuras legales como asociaciones, cooperativas, mutuales, fondos de empleados, entre otros.

Según la Ley 49 de 1990, a los programas VIS y VIP solo pueden tener acceso las familias cuyos ingresos laborales en conjunto no superen los 4 smmlv, y no posean bienes inmuebles, el valor comercial de la unidad habitacional no podrá superar los 70 smmlv para vivienda de interés prioritario y 135 smmlv para Vivienda de Interés Social (VIS). Para personas propietarias de bienes inmuebles (lotes, casas, apartamentos), existe el subsidio para mejoramiento de vivienda, el cual se ofrece de la misma manera y con las mismas características de las unidades de vivienda nueva, pero con la condicionante que debe ser poseedor del bien inmueble.

El Ministerio de Vivienda define el subsidio de vivienda como “un aporte estatal en dinero o en especie entregado por una sola vez al hogar beneficiario, que no se restituye y que constituye un complemento para facilitar la adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda”.

Para el sector Urbano el subsidio de Vivienda Urbana lo otorga el Fondo Nacional de Vivienda, para quienes no tienen afiliación a una Caja de Compensación Familiar; para el sector rural son asignados por el Banco Agrario de Colombia S.A.

El Decreto 2190 de 2009 establece los requisitos que deben cumplir las familias que quieran acceder a un subsidio familiar de vivienda, así:

- Los ingresos mensuales del hogar no deben ser superiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 smmlv).
- No haber sido beneficiario de subsidios familiares de vivienda. Lo anterior cubre los subsidios otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, el Instituto Nacional de Vivienda y Reforma Urbana (Inurbe), hoy en liquidación, la Caja Agraria, hoy en liquidación, el Banco Agrario, Focafé, las Cajas de Compensación Familiar y por el Forec, hoy en liquidación.
- En el caso de adquisición o construcción en sitio propio, ninguno de los miembros del hogar debe ser propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postular.
- En el caso de mejoramiento, la vivienda no debe estar localizada en desarrollos ilegales o zonas de riesgo y ninguno de los miembros del hogar debe ser poseedor o propietario de otra vivienda a la fecha de postular.

- En el caso de planes de construcción en sitio propio, la solución de vivienda no debe estar localizada en desarrollos ilegales o zonas de riesgo y alguno de los miembros del hogar debe ser propietario del terreno que se pretende construir.
- Si algún miembro del hogar está afiliado a Caja de Compensación Familiar, debe solicitar el subsidio en dicha Caja.
- Los aspirantes al Subsidio Familiar de Vivienda deberán realizar aportes representados en ahorro, con el fin de reunir los recursos necesarios para la adquisición, construcción o mejoramiento, de una vivienda de interés social, con excepción de aquellos cuyos ingresos mensuales sean inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes este aporte será voluntario. Existen diferentes formas en las que se puede hacer este ahorro: en cuentas de ahorro programado para la vivienda, cuentas de ahorro programado contractual para vivienda con evaluación crediticia favorable, aportes periódicos de ahorro, cuota inicial, cesantías y lote de terreno. Si el ahorro se trata de lote de terreno el valor asignado será del 10% del valor final de la vivienda nueva, de la construcción en sitio propio o de la autoconstrucción.

En cuanto a recursos a asignar, el Gobierno nacional ha distribuido los recursos Nacionales en diferentes bolsas tomando en cuenta diferentes aspectos, es así como hay bolsas con recursos para soluciones de vivienda para personas afectadas por recursos naturales, por fenómeno de El Niño, para desplazados por violencia, para víctimas, y para los entes territoriales.

En la bolsa de recursos asignados a los entes territoriales está la de los departamentos para que los municipios de dicho territorio que estén en categorías 3 a 6 presenten proyectos de vivienda.

Marco Constitucional y Legal:

Constitucionalmente la vivienda digna es un derecho fundamental consagrado en el artículo 51 de la CN de 1991 y que está ligado con el derecho a la vida.

“todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

En el texto Constitucional se da al Estado la obligación de promover las formas asociativas de ejecución de programas de vivienda, de ahí que en las diferentes políticas y programas gubernamentales exista la posibilidad de intervención de las OPV, con lo cual se logra además la apropiación por

parte de las comunidades ya que se utilizan generalmente prácticas de autoconstrucción.

Como desarrollo constitucional del artículo 51 se profiere la Ley 3ª de 1991 que ordena dar prioridad a la ejecución de proyectos de vivienda en asocio con las administraciones locales y las OPV, así como prestarles asistencia técnica y financiera. Se crea un sistema de créditos que será manejado por el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social (Inurbe).

En el año 1999 la Ley 546 del mismo año crea el Consejo Superior de Vivienda para asesorar al Gobierno nacional, en este consejo se da lugar a las OPV para discutir temas de vivienda de interés social, sin embargo este consejo solo logra reunirse en tres ocasiones entre los años 2000 y 2001 sin generar ningún resultado, en el año 2006 la Ministra de Ambiente y Vivienda de la época trata de reactivarlo sin tener éxito en su emprendimiento.

En el año 2003 fue suprimido el Inurbe mediante el Decreto 554 de 2003, esto fue un duro golpe para las OPV ya que quedaron sin su fuente de financiación y sin una entidad que les diera asesoría y acompañamiento, se deja así desamparado el trabajo de más de 10 años que se había adelantado con las OPV. A partir de la eliminación del Inurbe se decide crear una nueva institución y se da paso a paso al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), para que consolide el Sistema Nacional de Información de Vivienda Urbana y se encargue de las políticas gubernamentales de vivienda de interés social urbana.

La liquidación del Inurbe y el que el Consejo Superior de Vivienda no haya logrado reactivarse dejan a las OPV fuera de la política de vivienda social, al Estado sin injerencia activa en el tema y a las organizaciones con ánimo de lucro, es decir, constructoras, con toda la capacidad de maniobras para acceder a los subsidios que maneja ahora el Fondo Nacional de Vivienda.

<p>Constitución Nacional artículo 51</p>	<p>“Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.</p>
<p>Ley 9ª de 1989, por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compra-venta y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, artículo 62.</p>	<p>Artículo 62. Son organizaciones populares de vivienda aquellas que han sido constituidas y reconocidas como entidades sin ánimo de lucro, cuyo sistema financiero es de economía solidaria y desarrollan programas de vivienda para sus afiliados por sistemas de autogestión o participación comunitaria. Estas organizaciones pueden ser</p>

	constituidas por sindicatos, cooperativas, asociaciones, fundaciones, corporaciones, juntas de acción comunal, fondos de empleados, empresas comunitarias y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, en los términos previstos por la ley. Las organizaciones deberán ejecutar sus planes de vivienda en terrenos aptos para el desarrollo urbano y de conformidad con todas las normas técnicas, urbanísticas y arquitectónicas vigentes en la localidad. Las entidades que vigilen las actividades de dichas organizaciones, en los términos del Decreto-ley 78 de 1987 y demás disposiciones sobre el régimen comunitario, adoptarán un reglamento especial que permita la recepción anticipada de dineros de sus compradores para adelantar sus planes y que a la vez resguarde suficientemente los derechos de quienes confíen sus dineros a ellas. Ver: artículo 20 Ley 3ª de 1991 Vivienda de Interés Social. Decreto Nacional 2391 de 1989 Reglamenta el artículo 62 en materia de organizaciones populares de vivienda.	Ley 708 de 2001	Habla de las normas básicas para la asignación del subsidio de vivienda para la adquisición de unidades de vivienda de interés social
		Ley 1114 de 2006	Destinación de los subsidios de vivienda a nivel nacional para VIS rural y urbana. Define el ahorro voluntario en el Fondo Nacional del Ahorro y reglamenta la participación e independencia del mismo por parte de las fuerzas militares
		Ley 1432 de 2011	Modifica el artículo 60 de la Ley 3ª de 1991 referente al subsidio de vivienda familiar como un aporte en dinero o en especie para el acceso a una vivienda de interés social o interés prioritaria.
		Ley 1537 de 2012	Ley tendiente a promover y facilitar el acceso a la vivienda
		Decreto número 555 de 2003	Crea el Fondo Nacional de Vivienda y se delimitan sus objetivos, funciones, recursos, patrimonio, administración conformación directiva, manejo del patrimonio y disposición jurídica.
		Decreto número 975 de 2004	Habla de los aportes otorgados por el Estado para la construcción de vivienda urbana otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda. Los valores y los límites del subsidio familiar de vivienda, además de las disposiciones de aplicación al mismo. Las normas de distribución a nivel departamental, los procedimientos y requisitos para el acceso municipal a estos recursos. Las cajas de compensación familiar otorgan los subsidios familiares y mediante este decreto se reglamenta la destinación de los recursos y los requisitos mínimos para la conformación de fondos de vivienda de interés social voluntarios. Habla de la comunicación y otorgamiento de estos subsidios y la publicación de la misma.
Decreto Nacional 2391 de 1989		Decreto número 2190 de 2009	En este decreto se determina el subsidio de vivienda para zonas urbanas, se relaciona la información de aportes a nivel departamental por parte del gobierno y se dispone de forma puntual la forma cómo se asignan estos recursos; los requerimientos mínimos por parte de los postulantes y las condiciones particulares para la asignación del mismo de acuerdo a la clasificación del municipio, al valor definido y a los ingresos del grupo familiar, se determina la forma cómo se otorgan los subsidios y cómo se deben aplicar.
Resolución 044 de 1990 Superintendencia de Sociedades	Por medio de la cual se reglamenta la recepción anticipada de dineros con destino al desarrollo de planes y programas de vivienda adelantados por el sistema de autogestión, participación comunitaria o autoconstrucción.		
Ley 49 de 1990	Determina la obligatoriedad de las cajas de compensación familiar a otorgar proyectos de vivienda y planes de financiación a los afiliados a las cajas de acuerdo al número de empleados activos en las empresas		
Ley 3ª de 1991	Se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, el cual está integrado por todas las empresas públicas y privadas dedicadas al desarrollo de esta actividad. Se crea el Instituto Nacional de Reforma Urbana (Inurbe). Integra al Banco Central Hipotecario como subsistema del sistema nacional de vivienda de interés social.		
Ley 388 de 1997	Limita y da las bases para la localización y zonas donde se pueden desarrollar proyectos de vivienda de interés social.		
Ley 617 de 2000	Habla sobre la vivienda de interés prioritaria		

Decreto número 1160 de 2010	Habla de los aportes otorgados por el Estado para la construcción de vivienda rural. Los valores y los límites del subsidio familiar de vivienda, además de las disposiciones de aplicación al mismo. Las normas de distribución a nivel departamental, los procedimientos y requisitos para el acceso municipal a estos recursos.
Decreto 1077 de 2015 Sector Vivienda, Ciudad y Territorio	

PROBLEMÁTICA

Las OPV han tenido muchos fracasos en los proyectos asociativos que han buscado realizar e incluso muchos ciudadanos de escasos recursos han sido vilmente estafados por organizaciones sin escrúpulos, pero este es uno de los menores problemas que enfrentan este tipo de organizaciones que de contar con el apoyo del Estado podría ser una solución real al problema de déficit de vivienda en Colombia. Para empezar muchas veces se tilda de organizaciones piratas a este tipo de iniciativas, sin embargo son muchos los controles que tienen por parte de las entidades del Estado para garantizar el bienestar de los asociados, de entrada esta estigmatización ya es un problema para el acceso a recursos, en segundo lugar está la disparidad de los asociados que muchas veces dificulta que puedan postularse a los subsidios de una determinada bolsa porque no todos cumplen los requisitos exigidos por el Gobierno nacional, la compra de predio puede ser un proceso muy demorado por los escasos recursos de los asociados lo cual retarda el proceso de construcción.

Todo esto va disminuyendo el potencial de las OPV, haciéndoles perder terreno y competitividad frente a los urbanizadores privados que cuentan con el músculo financiero necesario para adquirir predios y articular los proyectos accediendo fácilmente a los subsidios que da el Estado.

Si bien es cierto en la administración presidencial pasada se dieron muchas soluciones de vivienda y este déficit disminuyó considerablemente, puesto que se cumplió la meta de 1.5 millones de viviendas de interés social entregadas, disminuyendo el índice de déficit habitacional pasando de 12.5% en 2010 a 5.6% en 2018¹ el problema sigue, y una alternativa del Gobierno es apoyarse en las OPV para desarrollar los programas de VIS y VIP.

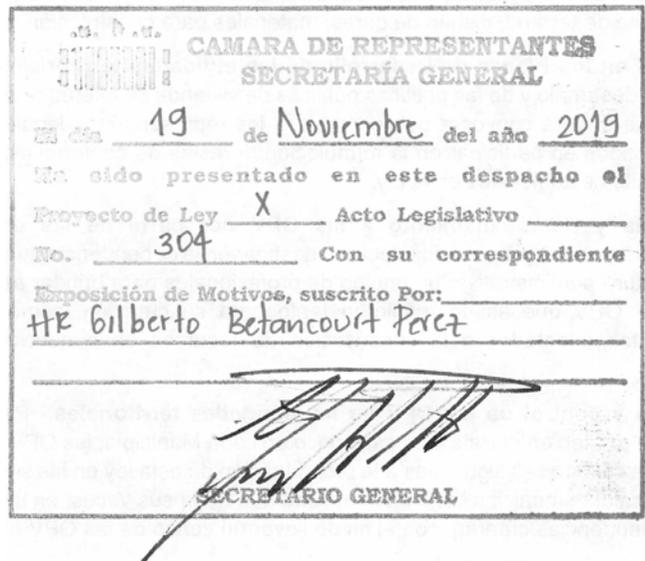
En este sentido el Gobierno nacional deberá apoyar a las OPV con acompañamiento y asesoría, la cual perdieron totalmente con la desaparición del Inurbe, constituyendo una bolsa especial de recursos para OPV con la cual pueda darse facilidades en los créditos y gestión de

subsidios nacionales y municipales, contemplar a las OPV como un componente para el modelo territorial en los planes de desarrollo municipal, permitir que las OPV presenten como aporte de los asociados la tenencia del lote sin necesidad de hacer desenglobe antes de la construcción, entre otros cambios.

Las OPV son una oportunidad que el Gobierno nacional debe apoyar para disminuir el déficit de vivienda de interés social y al mismo tiempo crear tejido social en las comunidades.

OBJETIVO DE LA LEY

Fortalecer las OPV, a través de estrategias de acompañamiento y apoyo para su desarrollo y la creación de instrumentos para facilitar acceso efectivo de sus asociados a subsidios para vivienda de interés social a través, entre otros, de la redistribución de los recursos para apoyo de programas de vivienda de interés social.



**PROYECTO DE LEY NÚMERO 305 DE 2019
CÁMARA**

por medio del cual se modifica el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Modifíquese el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así:*

Artículo 83. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.

Los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo deberán

¹ Cifras revista *Dinero*. Artículo “Cómo va la Vivienda de Interés Social en Colombia?” <https://www.portafolio.co/mis-finanzas/vivienda/como-va-la-vivienda-de-interes-social-en-colombia-520009>

manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto - ley 111 de 1996.

De los recursos asignados, los resguardos podrán utilizar hasta un 10% libre destinación del resguardo, siguiendo las normas de ejecución de recursos públicos en cuanto a contratación, destinación de los recursos y aspectos presupuestales y contables, entre otras. La ejecución de estos recursos estará bajo la supervisión de las Contralorías Departamentales.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán

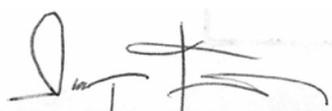
establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008.

Las secretarías departamentales de planeación, o quien haga sus veces, deberá desarrollar programas de capacitación, asesoría y asistencia técnica a los resguardos indígenas y autoridades municipales, para la adecuada programación y uso de los recursos.

Parágrafo. La participación asignada a los resguardos indígenas se recibirá sin perjuicio de los recursos que los departamentos, distritos o municipios les asignen en razón de la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia y de equidad en el caso de la educación de conformidad con el artículo 16 de esta ley, y el Capítulo III del Título III en el caso de salud.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



GILBERTO BETANCOURT PÉREZ
Representante
Departamento de Nariño

ANEXO 1

Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	Población
Antioquia	Zaragoza	Vegas de Segovia	571
Antioquia	Zaragoza	Pablo Muera	534
Vaupés	Yavarate	Parte Oriental del Vaupés	1220
Huila	Villavieja	La Tatacoa	137
Meta	Villavicencio	Maguaré	64
Putumayo	Villagarzón	Wasipungo	1308
Putumayo	Villagarzón	Santa Rosa de Juanambu	108
Putumayo	Villagarzón	San Miguel de la Castellana	470
Putumayo	Villagarzón	Predio Putumayo (Puerto Limón)	435
Putumayo	Villagarzón	Piedra Sagrada la Gran Familia	222
Putumayo	Villagarzón	Jerusalén, san Luis Alto Picudito	657
Putumayo	Villagarzón	Chaluayaco	104
Putumayo	Villagarzón	Blasiaku	145
Putumayo	Villagarzón	Awa de Playa Larga	133
Putumayo	Villagarzón	Albania	325
Valle del Cauca	Vijes	Wasiruma	233
Antioquia	Vigía del Fuerte	Río Jarapeto	212
Antioquia	Vigía del Fuerte	Jengado - Apartadó	146
Antioquia	Vigía del Fuerte	Guaguando	116
Antioquia	Vigía del Fuerte	El Salado	160
Antioquia	Valparaíso	La María	275
Cesar	Valledupar	Kogui - Malayo - Arhuaco	8284
Cesar	Valledupar	Kankuamo	7964
Cesar	Valledupar	Arhuaco de la Sierra	12921

Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	Población
Putumayo	Valle del Guamuez	Yarinal - San Marcelino	835
Putumayo	Valle del Guamuez	Santa Rosa del Guamuez	420
Putumayo	Valle del Guamuez	Nuevo Horizonte	399
Putumayo	Valle del Guamuez	La Argelia	177
Antioquia	Urrao	Valle de Perdidas Jengameconda	918
Antioquia	Urrao	Majore - Ambura	364
Antioquia	Urrao	Andabu	597
La Guajira	Uribá	Alta y Media Guajira	139451
Antioquia	Uramita	Santa María el Charcón	124
Chocó	Unguía	Tanela, (Dadichi, Citara)	253
Chocó	Unguía	Dogibi	135
Chocó	Unguía	Cuti	135
Chocó	Unguía	Arquia	452
Antioquia	Turbo	Dokerazavi	663
Antioquia	Turbo	Caiman Nuevo	904
Nariño	Túquerres	Yascual	2264
Nariño	Túquerres	Túquerres	1389
Nariño	Tumaco	Santa Rosita	543
Nariño	Tumaco	San Agustín - La Floresta	52
Nariño	Tumaco	Pulgande Campoalegre	261
Nariño	Tumaco	Piguambi Palangala	445
Nariño	Tumaco	Piedra Sellada - Q. Tronquera	125
Nariño	Tumaco	Peña la Alegría	227
Nariño	Tumaco	Nunalbi Alto Ulbi	451
Nariño	Tumaco	La Turbia	984
Nariño	Tumaco	Kejuambi Felicianana	295
Nariño	Tumaco	Inda Zabaleta	1276
Nariño	Tumaco	Inda Guacaray	1532
Nariño	Tumaco	Gran Rosario - Calvi - Las Peñas - otros	1420
Nariño	Tumaco	El Gran Sábalo	2444
Nariño	Tumaco	El Cedro, Las Peñas, La Brava, Pilvi	624
Nariño	Tumaco	Chinquirito Mira	187
Valle del Cauca	Tuluá	Dachi Drua Chami	175
Córdoba	Tuchín	San Andrés de Sotavento	28036
Valle del Cauca	Trujillo	Drua de (Portales del río)	268
Valle del Cauca	Trujillo	Bajo Cáceres	46
Cauca	Totoró	Totoró	5717
Cauca	Totoró	Polindara	2066
Cauca	Totoró	Paniquita	1093
Cauca	Totoró	Novirao	1248
Cauca	Totoró	Jebala	1322
Cauca	Toribío	Toribío	7050
Cauca	Toribío	Tacueyó	13180
Cauca	Toribío	San Francisco	6864
Norte de Santander	Toledo	Unido U'wa	596
Norte de Santander	Toledo	Kuitua	65
Cauca	Timbiquí	Río Guanguí	1424
Cauca	Timbiquí	Infi	879
Cauca	Timbiquí	Calle Santa Rosa - Río Saija	591
Cauca	Timbiquí	Almorzadero, San Isidro, y la Nueva Unión	440
Córdoba	Tierralta	Alto Sinú (Karagavi e Iwagado)	3555
Norte de Santander	Tibú	Motilón - Bari	715
Norte de Santander	Tibú	Gabarra	191
Norte de Santander	Teorama	Motilón - Bari	978
Norte de Santander	Teorama	Gabarra	272
Antioquia	Tarazá	Jaidezave	94
Amazonas	Tarapacá	Uitiboc	904
Amazonas	Tarapacá	Cothue - Putumayo	2512
Vaupés	Taraira	Yaigoje - río Apaporis	830
Antioquia	Támesis	La Mirla	145
Arauca	Tame	Sabanas de Curripao	72
Arauca	Tame	Roqueros El Dorado	166
Arauca	Tame	Puyeros	118
Arauca	Tame	Parreros	180

Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	Población
Arauca	Tame	Macarieros San José	219
Arauca	Tame	Los Iguanitos	71
Arauca	Tame	Laguna Tranquila	57
Arauca	Tame	La Esperanza	90
Arauca	Tame	Julieros y Velazqueros	261
Arauca	Tame	Genareros	167
Arauca	Tame	Cuiloto II	35
Arauca	Tame	Caño Claro	190
Arauca	Tame	Angostura	142
Chocó	Tadó	Tarena	778
Chocó	Tadó	Peñas del Olvido	505
Chocó	Tadó	Mondo - Mondocito	459
Chocó	Tadó	El Silencio	125
Chocó	Tadó	Bochoroma - Bochoromacito	207
Caldas	Supía	Cañamomo - Lomapieta	9729
Cauca	Sotará	Río Blanco	5243
Cauca	Sotará	Paletará	338
Cauca	Sotará	El Peñón	237
Caquetá	Solita	Cusumbe - Agua Blanca	95
Caquetá	Solano	Witora o Huitora	218
Caquetá	Solano	San Miguel	47
Caquetá	Solano	Puerto Zábalo - Los Monos	398
Caquetá	Solano	Puerto Naranjo	133
Caquetá	Solano	Porvenir - Kananguchal	92
Caquetá	Solano	Peñas Rojas	104
Caquetá	Solano	Páez del Líbano	93
Caquetá	Solano	Niñeras	156
Caquetá	Solano	Mesai	99
Caquetá	Solano	La Teófila	75
Caquetá	Solano	Jericó - Consaya - Peñas Altas	273
Caquetá	Solano	Huitoto de Monochoa	475
Caquetá	Solano	El Triunfo	118
Caquetá	Solano	El Quince	166
Caquetá	Solano	El Guayabal	84
Caquetá	Solano	El Diamante	426
Caquetá	Solano	Cuerazo	94
Caquetá	Solano	Coropoya	112
Caquetá	Solano	Andoque de Aduche	334
Caquetá	Solano	Aguas Negras	100
Chocó	Sipí	Sanandocito	155
Sucre	Sincelejo	San Andrés de Sotavento	1735
Cauca	Silvia	Tumburao	592
Cauca	Silvia	Quizgo	3931
Cauca	Silvia	Quichaya	2698
Cauca	Silvia	Pitayo	5255
Cauca	Silvia	Guambia	12233
Cauca	Silvia	Ambaló	3202
Putumayo	Sibundoy	Valle de Sibundoy	2575
Putumayo	Sibundoy	Sibundoy Parte Alta	495
Antioquia	Segovia	Tagual - La Po	234
Arauca	Saravena	Valles Del Sol	595
Arauca	Saravena	Playas de Bojaba	270
Putumayo	Santiago	Valle de Sibundoy	2765
Cauca	Santander de Quilichao	Tigres y Munchique	4009
Cauca	Santander de Quilichao	Nasa Kiwe Tekh Ksxaw	633
Cauca	Santander de Quilichao	Las Delicias	370
Cauca	Santander de Quilichao	La Concepción	1744
Cauca	Santander de Quilichao	Guadualito	1419
Cauca	Santander de Quilichao	Canoas	5759
Nariño	Santacruz	Guachávez	9250
Vichada	Santa Rosalía	Santa Rosalía	250
Vichada	Santa Rosalía	Nueva Esperanza del Tomo	92
Cauca	Santa Rosa	Yunguillo	452
Cauca	Santa Rosa	Santa Marta	190

Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	Población
Cauca	Santa Rosa	Mandiyaco	175
Cauca	Santa Rosa	El Descanse	204
Magdalena	Santa Marta	Kogui - Malayo - Arhuaco	3298
Caquetá	San Vicente del Caguán	Yaguará II - Llanos del Yarí	459
Caquetá	San Vicente del Caguán	La Libertad 2	136
Caquetá	San Vicente del Caguán	Banderas del Reaibo	119
Caquetá	San Vicente del Caguán	Altamira	398
Cauca	San Sebastián	San Sebastián	3994
Cauca	San Sebastián	Papallaqta	260
Putumayo	San Miguel	Yarinal - San Marcelino	1116
Putumayo	San Miguel	Afilador - Campoalegre	188
La Guajira	San Juan del Cesar	Kogui - Malayo - Arhuaco	2651
Chocó	San José del Palmar	Copeg del río Ingará	543
Guaviare	San José del Guaviare	Panure (Venezuela)	320
Guaviare	San José del Guaviare	Nukak - Maku	1899
Guaviare	San José del Guaviare	La María	100
Guaviare	San José del Guaviare	La Fuga	367
Guaviare	San José del Guaviare	El Refugio	188
Guaviare	San José del Guaviare	Corocoró	215
Guaviare	San José del Guaviare	Caño Negro	190
Guaviare	San José del Guaviare	Cachivera de Nare	310
Guaviare	San José del Guaviare	Barrancón	295
Guaviare	San José del Guaviare	Barranco Colorado	374
Guaviare	San José del Guaviare	Barranco Ceiba - Laguna Araguato	243
Caquetá	San José del Fragua	Yurayaco	242
Caquetá	San José del Fragua	San Miguel	89
Caquetá	San José del Fragua	San Antonio de Fragua	286
Caquetá	San José del Fragua	Las Brisas	143
Caquetá	San José del Fragua	El Portal	171
Caldas	San José	La Albania	266
Putumayo	San Francisco	Valle de Sibundoy	1345
Putumayo	San Francisco	Kamentsa Inga de San Francisco	1899
Guainía	San Felipe	Bajo río Guainía y río Negro	2024
Tolima	San Antonio	San Antonio de Calarma	427
Córdoba	San Andrés de Sotavento	San Andrés de Sotavento	26765
Huila	San Agustín	San Agustín	454
Sucre	Sampués	San Andrés de Sotavento	9611
Nariño	Samaniego	Planadas de Telembí	378
Casanare	Sácama	Chaparral y Barro Negro	359
Magdalena	Sabanas de San Ángel	Chimila de San Ángel	1091
Huila	Rivera	Tamas del Caguán	117
Caldas	Risaralda	La Albania	191
Chocó	Riosucio	Yarumal y El Barranco	190
Chocó	Riosucio	Salaqui - Pavarandó	1203
Chocó	Riosucio	Río Quiparadó	210
Chocó	Riosucio	Río La Raya	134
Chocó	Riosucio	Río Domingodo	290
Chocó	Riosucio	Perancho	134
Chocó	Riosucio	Peranchito	178
Chocó	Riosucio	Peña Blanca - río Truandó	162
Chocó	Riosucio	Mamey de Diburdu	68
Chocó	Riosucio	Jagual río Chintado	845
Caldas	Riosucio	San Lorenzo	11951
Caldas	Riosucio	La montaña	8706
Caldas	Riosucio	Escopetera - Pirza	7726
Caldas	Riosucio	Cañamomo - Lomapieta	12563
La Guajira	Riohacha	Una Capuchón	8343
La Guajira	Riohacha	Soldado Parate Bien	949
La Guajira	Riohacha	Perratpu	681
La Guajira	Riohacha	Monte Harmon	1229
La Guajira	Riohacha	Mañature	1579
La Guajira	Riohacha	Las Delicias	3071
La Guajira	Riohacha	Kogui - Malayo - Arhuaco	2042
La Guajira	Riohacha	Alta y Media Guajira	12237

Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	Población
Tolima	Rioblanco	Las Mercedes	218
Chocó	Río Quito	San José Amia de Pato	120
Chocó	Río Quito	Ríos Pato - Jengado	214
Chocó	Río Quito	Miasa de Partado	138
Chocó	Río Quito	Lomitade Curundó	121
Nariño	Ricaurte	Ramos - Mongón - Manchuria	356
Nariño	Ricaurte	Pingullos - Sardinero	425
Nariño	Ricaurte	Pialapi Pueblo Viejo	1808
Nariño	Ricaurte	Palmar Imbi	580
Nariño	Ricaurte	Nulpe Medio - Alto río San Juan	3005
Nariño	Ricaurte	Guambi - Yaslambi	216
Nariño	Ricaurte	Gualcala	399
Nariño	Ricaurte	Guadual - Cumbas - Invina - Arrayan	1034
Nariño	Ricaurte	El Sande	1391
Nariño	Ricaurte	Cuchilla - Palmar	282
Nariño	Ricaurte	Cuascuabi - Paldubi	306
Nariño	Ricaurte	Cuasbil - La Faldada	194
Nariño	Ricaurte	Cuaiquer Integrado La Milagrosa	2292
Nariño	Ricaurte	Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, otros	1285
Nariño	Ricaurte	Awa del Alto Albi	124
Nariño	Ricaurte	Alto Cartagena	394
Valle del Cauca	Restrepo	Nabera Drua	202
Valle del Cauca	Restrepo	Los Niasa	92
Chocó	Quibdó	Río Negua	231
Chocó	Quibdó	Río Munguido	139
Chocó	Quibdó	Río Icho quebrada Baratudo	166
Chocó	Quibdó	Río Bebarama	185
Chocó	Quibdó	Paso río Salado	170
Chocó	Quibdó	Mungaradó	143
Chocó	Quibdó	Motordo	141
Chocó	Quibdó	Guarandó Carrizal	102
Chocó	Quibdó	El Veintiuno	149
Chocó	Quibdó	El Veinte Playa Alta y El Noventa	376
Chocó	Quibdó	Caimanero de Jampapa	194
Chocó	Quibdó	Bete - Auro Bete, Auro del Buey	303
Chocó	Quibdó	Alto río Tagachi	198
Chocó	Quibdó	Alto río Buey	165
Cauca	Puracé	Puracé	3304
Cauca	Puracé	Paletará	2581
Cauca	Puracé	Nasa - Páez de Juan Tama	772
Cauca	Puracé	Coconuco	3799
Guainía	Puerto Colombia	Tonina - Sejal - San José	875
Guainía	Puerto Colombia	Ríos Cuiari e Isana (Pto. Colombia)	2510
Guainía	Puerto Colombia	Parte alta río Guainía	811
Amazonas	Puerto Santander	Predio Putumayo	1025
Amazonas	Puerto Santander	Nunuya de Villa Azul	333
Caquetá	Puerto Rico	Zit - Sek del Quecal	148
Caquetá	Puerto Rico	Witac'Kwe	35
Caquetá	Puerto Rico	Siberia	107
Caquetá	Puerto Rico	Nasa Kiwe	174
Amazonas	Puerto Nariño	Puerto Nariño	5888
Meta	Puerto López	La Victoria (Umapo)	698
Meta	Puerto López	El Turpial	240
Córdoba	Puerto Libertador	Zenú del Alto San Jorge	1023
Córdoba	Puerto Libertador	Quebrada Cañaveral - r San Jorge	624
Putumayo	Puerto Leguizamo	Witoto de Tukunare	175
Putumayo	Puerto Leguizamo	Santa Rita	94
Putumayo	Puerto Leguizamo	Predio Putumayo	910
Putumayo	Puerto Leguizamo	Lagarto Cocha	229
Putumayo	Puerto Leguizamo	La Perecera	99
Putumayo	Puerto Leguizamo	La Paya	141
Putumayo	Puerto Leguizamo	Jirijiri	281
Putumayo	Puerto Leguizamo	El Tablero	211
Putumayo	Puerto Leguizamo	El Progreso	93

Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	Población
Putumayo	Puerto Leguízamo	El Hacha	152
Putumayo	Puerto Leguízamo	Consara - Mecaya	79
Putumayo	Puerto Leguízamo	Cecilia Cocha	257
Putumayo	Puerto Leguízamo	Calarca	227
Putumayo	Puerto Leguízamo	Bajo Casa Cunte	140
Putumayo	Puerto Leguízamo	Agua negra	127
Putumayo	Puerto Guzmán	Villa Catalina de Puerto Rosario	347
Putumayo	Puerto Guzmán	La Aguadita	269
Putumayo	Puerto Guzmán	El Porvenir La Barrialosa	787
Putumayo	Puerto Guzmán	El Descanso	324
Putumayo	Puerto Guzmán	Calenturas	95
Putumayo	Puerto Guzmán	Alpamanga	223
Meta	Puerto Gaitán	Walliani	134
Meta	Puerto Gaitán	Wacoyo (Corocito, Yopalito, G.)	958
Meta	Puerto Gaitán	Vencedor Piriri	780
Meta	Puerto Gaitán	Ibibi (Iwiwi)	1382
Meta	Puerto Gaitán	El Unuma	1741
Meta	Puerto Gaitán	El Tigre	1426
Meta	Puerto Gaitán	Domo Planas (San Rafael)	1033
Meta	Puerto Gaitán	Corozal Tapaojo	701
Meta	Puerto Gaitán	Awaliba (Abariba)	1348
Meta	Puerto Concordia	La Sal	266
Vichada	Puerto Carreño	Piaroa de Cachicamo	106
Vichada	Puerto Carreño	Guacamayas - Maipore	145
Vichada	Puerto Carreño	Caño Mesetas - Dagua	177
Vichada	Puerto Carreño	Caño Hormiga	63
Vichada	Puerto Carreño	Caño Guaripa	131
Vichada	Puerto Carreño	Caño Bachaco	95
Putumayo	Puerto Caicedo	Santa rosa de Juanambu	436
Putumayo	Puerto Caicedo	San Andrés - las Vegas - Villaunión	606
Putumayo	Puerto Caicedo	Damasco Vides	238
Putumayo	Puerto Asís	Vegas de Santa Ana	119
Putumayo	Puerto Asís	Santa Cruz de Piñuña Blanco	287
Putumayo	Puerto Asís	Nasa Chamb	209
Putumayo	Puerto Asís	La Italia	254
Putumayo	Puerto Asís	Buenavista	324
Putumayo	Puerto Asís	Alto Lorenzo	475
Amazonas	Puerto Arica	Predio Putumayo	1350
Amazonas	Puerto Alegría	Predio Putumayo	2015
Risaralda	Pueblo Rico	Unificado Chami río San Juan	3999
Risaralda	Pueblo Rico	Gito Docabu	1440
Cesar	Pueblo Bello	Businchama	486
Cesar	Pueblo Bello	Arhuaco de la Sierra	11034
Tolima	Prado	Yaporogos Taira	134
Tolima	Prado	Aco Viejo Patio Bonito	99
Valle del Cauca	Pradera	Kwet Wala (Piedra Grande)	673
Nariño	Potosí	Potosí	2464
Cauca	Popayán	Pueblo Kokonuco	156
Cauca	Popayán	Poblazon	870
Cauca	Popayán	Páez de Quintana	1773
Tolima	Planadas	Gaitania	1943
Huila	Pitalito	Rumiyaco	744
Cauca	Piendamó	San Antonio	221
Cauca	Piendamó	Piscitau	601
Cauca	Piendamó	Laguna Siberia	1028
Cauca	Piendamó	La María	2238
Cauca	Piamonte	San Rafael	100
Cauca	Piamonte	Las Brisas	33
Cauca	Piamonte	La Leona	85
Cauca	Piamonte	La Floresta - La Española	128
Cauca	Piamonte	Inga de Wasipanga	152
Cauca	Piamonte	Guayuyaco	675
Casanare	Paz de Ariporo	Caño Mochuelo - Hato Corozal	978
Nariño	Pasto	Refugio del Sol	1187

Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	Población
Sucre	Palmito	San Andrés de Sotavento	7744
Huila	Palermo	Bache	107
Cauca	Páez	Vitonco	4596
Cauca	Páez	Togoima	2322
Cauca	Páez	Toez	443
Cauca	Páez	Talaga	4125
Cauca	Páez	Suin	231
Cauca	Páez	San José	574
Cauca	Páez	Ricaurte	2119
Cauca	Páez	Pic - Kwe - Tha - Fiw	301
Cauca	Páez	Mosoco	1712
Cauca	Páez	Lame	823
Cauca	Páez	Huila	4006
Cauca	Páez	Cxhab Wala Luucx	379
Cauca	Páez	Cohetando	3570
Cauca	Páez	Chinas	523
Cauca	Páez	Belalcázar	1837
Cauca	Páez	Avirama	5185
Vaupés	Pacoa	Parte Oriental del Vaupés	413
Tolima	Ortega	Vuelta del río	377
Tolima	Ortega	San Diego	327
Tolima	Ortega	Recinto Palma Rosa	281
Tolima	Ortega	Pocara	184
Tolima	Ortega	Paso Ancho - Chicuambe	582
Tolima	Ortega	Palermo	511
Tolima	Ortega	Nicolás Ramírez	493
Tolima	Ortega	Mesa de Ortega	318
Tolima	Ortega	La Sortija	200
Tolima	Ortega	La Flecha Altozano	341
Tolima	Ortega	Guatavita Tua	986
Tolima	Ortega	Guaipa Centro	333
Tolima	Ortega	Guaipa	178
Tolima	Ortega	El Vergel	244
Tolima	Ortega	Chicuambe Las Brisas	434
Tolima	Ortega	Campoalegre	218
Tolima	Ortega	Bocas de Tetuan	226
Tolima	Ortega	Balsillas El Limón	70
Tolima	Ortega	Balsillas	261
Tolima	Ortega	Anaba	173
Tolima	Ortega	Aico	284
Casanare	Orocué	San Juanito	384
Casanare	Orocué	Paravare	107
Casanare	Orocué	Macucuana	225
Casanare	Orocué	El Suspiro	102
Casanare	Orocué	El Saladillo	107
Casanare	Orocué	El Medano	169
Casanare	Orocué	El Duya	468
Casanare	Orocué	El Consejo	276
Putumayo	Orito	Simorna o la Venada	245
Putumayo	Orito	Selva Verde	119
Putumayo	Orito	La Cristalina	396
Putumayo	Orito	Inkal Awa	158
Putumayo	Orito	Espigo	149
Putumayo	Orito	Caicedonia	187
Putumayo	Orito	Bocana de Luzon	267
Putumayo	Orito	Bellavista	146
Putumayo	Orito	Awa de los Guadales	373
Putumayo	Orito	Awa de Cañaverál	167
Putumayo	Orito	Alto Orito	167
Putumayo	Orito	Agua Blanca	142
Nariño	Olaya Herrera	Sanquianguita	196
Nariño	Olaya Herrera	Río Satinga (Bacao)	502
Nariño	Olaya Herrera	Río Sanquianga	400
Chocó	Nuquí	Ríos Jurubida - Chori - Alto Baudó	978

Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	Población
Chocó	Nuquí	Río Pangui	343
Chocó	Nuquí	Río Nuquí	342
Chocó	Nóvita	Sabaletera - San Onofre - El Tigre	622
Huila	Neiva	Tama - Páez - La Gabriela	310
Antioquia	Necoclí	El Volao	633
Antioquia	Necoclí	Caimán Nuevo	755
Tolima	Natagaima	Yaco Molana	417
Tolima	Natagaima	Velú Centro	471
Tolima	Natagaima	Tinajas	300
Tolima	Natagaima	Tamirco	212
Tolima	Natagaima	San Miguel	275
Tolima	Natagaima	Rincón Velú	270
Tolima	Natagaima	Rincón de Anchique	423
Tolima	Natagaima	Rincón Bodega	226
Tolima	Natagaima	Quebraditas	359
Tolima	Natagaima	Pueblo Nuevo	247
Tolima	Natagaima	Pocharco	254
Tolima	Natagaima	Palma Alta	380
Tolima	Natagaima	Pacandé	382
Tolima	Natagaima	Olirco	417
Tolima	Natagaima	Nataroco	236
Tolima	Natagaima	Natacoy Pijao	150
Tolima	Natagaima	Mercadillo	261
Tolima	Natagaima	Los Ángeles	376
Tolima	Natagaima	Imba	153
Tolima	Natagaima	Guasimal	397
Tolima	Natagaima	Gualeras	185
Tolima	Natagaima	Diamante	249
Tolima	Natagaima	Cocana	488
Tolima	Natagaima	Chaquira	134
Tolima	Natagaima	Bateas	204
Tolima	Natagaima	Barzalozza	299
Tolima	Natagaima	Anacarco	159
Huila	Nátaga	Llano Bucu	393
Antioquia	Mutatá	Jaikerazavi (Abibe Mutata)	974
Antioquia	Mutatá	Coribi - Bedado	118
Antioquia	Mutatá	Chontadural - Cañero	253
Antioquia	Murindó	Río Murindó	893
Antioquia	Murindó	Río Chajerado	793
Cauca	Morales	San Antonio	659
Cauca	Morales	Musse Ukwe	496
Cauca	Morales	Honduras	6199
Cauca	Morales	Chimborazo	1725
Cauca	Morales	Bonanza	1032
Cauca	Morales	Agua Negra	1227
Córdoba	Montelíbano	Zenú del Alto San Jorge	426
Putumayo	Mocoa	Yunguillo	969
Putumayo	Mocoa	Villa María de Anamú	288
Putumayo	Mocoa	San Joaquín	79
Putumayo	Mocoa	La Florida	189
Putumayo	Mocoa	Kamentza - Biya	535
Putumayo	Mocoa	Inga - Kamsa de Mocoa	1183
Putumayo	Mocoa	Inga de Puerto Limón	499
Putumayo	Mocoa	Inga de Mocoa	600
Putumayo	Mocoa	Inga de Condagua	459
Putumayo	Mocoa	El Descanse	64
Vaupés	Mitú	Parte Oriental del Vaupés	15539
Risaralda	Mistrató	Unificado Chami río San Juan	4603
Risaralda	Mistrató	La Loma	605
Amazonas	Miriti_Paraná	Miriti Paraná	1531
Cauca	Miranda	La Cilia	3827
Guaviare	Miraflores	Yavilla Ii	174
Guaviare	Miraflores	Vuelta del Alivio	298
Guaviare	Miraflores	Tucán de Caño Giriza y Puerto La Palma	549

Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	Población
Guaviare	Miraflores	Puerto Viejo y Puerto Esperanza	280
Guaviare	Miraflores	Puerto Nare	239
Guaviare	Miraflores	Puerto Monfort	159
Guaviare	Miraflores	Lagos del Dorado y otros	672
Guaviare	Miraflores	Centro Miraflores	406
Guaviare	Miraflores	Barranquillita	470
Guaviare	Miraflores	Bacati - Arara	1067
Caquetá	Milán	San Luis	225
Caquetá	Milán	Maticuru	206
Caquetá	Milán	La Esperanza	66
Caquetá	Milán	Jacome	193
Caquetá	Milán	Hericha	195
Caquetá	Milán	Gorgonia	183
Caquetá	Milán	Getucha	92
Caquetá	Milán	Aguanegra	448
Meta	Mesetas	Páez de Villa Lucía	144
Meta	Mesetas	Ondas del Cafre	167
Chocó	Medio San Juan	Puado, Matare, La Lerma, Terdo	764
Chocó	Medio Baudó	Trapiche - río Pepe	191
Chocó	Medio Baudó	Sirena Berrecuy	61
Chocó	Medio Baudó	Santa Cecilia - quebrada Oro	300
Chocó	Medio Baudó	Río Torreido - Chimani	891
Chocó	Medio Baudó	Quebrada Quera	244
Chocó	Medio Baudó	Puerto Libre - río Pepe	326
Chocó	Medio Baudó	Patio Bonito	121
Chocó	Medio Baudó	Embera de Chigorodó - Menba	191
Chocó	Medio Atrato	Río Bebara	374
Chocó	Medio Atrato	Paina	119
Chocó	Medio Atrato	Chique - río Tangui	148
Chocó	Medio Atrato	Ame	220
Risaralda	Marsella	Suratena	385
Risaralda	Marsella	Altomira	175
Meta	Mapiripán	Macuare	235
Meta	Mapiripán	Charco Caimán	88
Meta	Mapiripán	Caño Ovejas	152
Meta	Mapiripán	Caño Jabón	365
La Guajira	Manaure	Alta y Media Guajira	47701
Nariño	Mallama	Mallama	2467
La Guajira	Maicao	Wopumuin Junain Maikou	834
La Guajira	Maicao	Soldado Parate Bien	68
La Guajira	Maicao	Okochi	424
La Guajira	Maicao	Alta y Media Guajira	42817
Cauca	López	Playita San Francisco	438
Cauca	López	Playa Bendita	138
Cauca	López	Isla del Mono	77
Cauca	López	Iguana	374
Chocó	Lloro	Wanchirado - Chocó	328
Chocó	Lloro	Tokolloro	130
Chocó	Lloro	Río Mumbu	896
Chocó	Lloro	Río Lanas O Capa	896
Chocó	Lloro	Hurtado - Tegavera	472
Chocó	Lloro	Guadualito	58
Chocó	Lloro	Gegora, Quipara, Murando, Tiravenado, Jiguado	698
Amazonas	Leticia	Zaragoza	542
Amazonas	Leticia	Santa Sofía y El Progreso	367
Amazonas	Leticia	San Sebastián	226
Amazonas	Leticia	San Juan de los Parentes	110
Amazonas	Leticia	San José del río	294
Amazonas	Leticia	San Antonio de Los Lagos	484
Amazonas	Leticia	Puerto Triunfo	165
Amazonas	Leticia	Nazaret	827
Amazonas	Leticia	Mocagua	251
Amazonas	Leticia	Macedonia	506

Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	Población
Amazonas	Leticia	La Playa	405
Amazonas	Leticia	Kilómetros 6 y 11 Leticia - Tarapacá	398
Amazonas	Leticia	Isla de Ronda	307
Amazonas	Leticia	El Vergel	77
Amazonas	Leticia	Arara	445
Cauca	La Vega	Pancitara	5021
Cauca	La Vega	Guachicono	5910
Meta	La Uribe	Los Planes	96
Meta	La Uribe	La Julia	75
Nariño	La Tola	San Juan Pampón	49
Cauca	La Sierra	Yanacona El Moral	703
Cauca	La Sierra	El Oso	401
Vichada	La Primavera	La Pascua	1209
Vichada	La Primavera	La Llanura	937
Vichada	La Primavera	Campoalegre - Ripialito	289
Huila	La Plata	Potrerito	557
Huila	La Plata	Nam Misak	62
Huila	La Plata	La Reforma	199
Huila	La Plata	La Nueva Esperanza	201
Huila	La Plata	La Gaitana	854
Huila	La Plata	La Estación - Talaga	398
Amazonas	La Pedrera	Yaigoje - río Apaporis	3168
Amazonas	La Pedrera	Puerto Córdoba	462
Amazonas	La Pedrera	Curare - Los Ingleses	340
Amazonas	La Pedrera	Comeyafu	854
Amazonas	La Pedrera	Camaritagua	141
Cesar	La Paz	Yukpa de la Laguna, el Coso, Cinco Caminos	276
Cesar	La Paz	El Rosario - Bellavista - Yucatán	166
Cesar	La Paz	Caño Padilla	153
Caquetá	La Montañita	El Cedrito	64
Amazonas	La Chorrera	Predio Putumayo	3656
Huila	La Argentina	Pic 'Kue Ikh	427
Huila	La Argentina	Nuevo Amanecer La Meseta	330
Huila	La Argentina	Nam Misak	246
Chocó	Juradó	Santa Marta de Curiche	143
Chocó	Juradó	Nussi Purru	314
Chocó	Juradó	Juradó - Chocó	1099
Chocó	Juradó	Guayabal de Apartadó	143
Antioquia	Jardín	Cristiania	1518
Valle del Cauca	Jamundí	Kwe's Kiwe Nasa (La Cristalina)	999
Cauca	Jámbalo	Jambalo	16357
Antioquia	Ituango	San Matías O Jai - Dukama	338
Chocó	Istmina	Unión Chocó San Cristóbal	988
Chocó	Istmina	Puado, Matare, La Lerma, Terdo	304
Huila	Íquira	Huila	1987
Nariño	Ipiales	Yaramal	2648
Nariño	Ipiales	Ukumari Kankhe	80
Nariño	Ipiales	Santa Rosa de Sucumbíos	124
Nariño	Ipiales	San Juan	3034
Nariño	Ipiales	Rumiyaco	216
Nariño	Ipiales	Nasa Uh	140
Nariño	Ipiales	Ishu Awa	216
Nariño	Ipiales	Ipiales	19205
Cauca	Inza	Yaquiva	3418
Cauca	Inza	Tumbichucue	790
Cauca	Inza	Santa Rosa de Capisco	1618
Cauca	Inza	San Andrés de Pisimbala	3116
Cauca	Inza	La Gaitana	1737
Cauca	Inza	Calderas	1159
Guainía	Inírida	Tierra Alta	103
Guainía	Inírida	Remanso Chorro Bocón	748
Guainía	Inírida	Paujil	1475
Guainía	Inírida	Laguna Niñal, Cucuy, Lomabaja	288
Guainía	Inírida	El Venado	260

Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	Población
Guainía	Inírida	Cumaral, Guamuco	32
Guainía	Inírida	Cuenca Media y Alta río Inírida	2727
Guainía	Inírida	Concordia	134
Guainía	Inírida	Coayare el Coco	224
Guainía	Inírida	Chigüiro	111
Guainía	Inírida	Carrizal	106
Guainía	Inírida	Caranacoa Yuri Laguna Morocoto	564
Guainía	Inírida	Bachaco Buenavista	224
Guainía	Inírida	Almidón La Ceiba	153
Nariño	Ilés	Iles	507
La Guajira	Hatonuevo	Wayuu Rodelto El Pozo	508
La Guajira	Hatonuevo	Wayuu de Lomamato	2088
La Guajira	Hatonuevo	Cerro de Hatonuevo	1574
Casanare	Hato Corozal	Caño Mochuelo - Hato Corozal	4246
Boyacá	Güican	Unido U'wa	2518
Cauca	Guapi	Nueva Bellavista y Partidero	132
Nariño	Guachucal	Muellamues	6449
Nariño	Guachucal	Guachucal	3771
Nariño	Guachucal	Colimba	1643
Nariño	Funes	Funes	710
Magdalena	Fundación	Arhuaco de la Sierra	2920
Antioquia	Frontino	Nusido	268
Antioquia	Frontino	Murri - Pantanos	827
Antioquia	Frontino	Chaquenoda	990
Antioquia	Frontino	Amparrado - Alto - Medio y quebrada Chontaduro	543
Arauca	Fortul	Cusay - La Colorada	589
Arauca	Fortul	Cibariza	235
La Guajira	Fonseca	Mayabangloma	1570
Valle del Cauca	Florida	Nasa Tha	168
Valle del Cauca	Florida	Nasa Kwe's Kiwe	317
Valle del Cauca	Florida	El Triunfo - Cristal Páez	1439
Caquetá	Florencia	San Pablo El Para	83
Caquetá	Florencia	Honduras	161
Cauca	El tambo	Guarapamba	436
Cauca	El tambo	Alto del Rey	3073
Nariño	El Tablón de Gómez	Aponte	2378
Guaviare	El Retorno	Santa Rosa Cerro Cucuy Morichalviejo	1294
Guaviare	El Retorno	Nukak - Maku	604
Guaviare	El Retorno	La Asunción	310
Amazonas	El Encanto	Predio Putumayo	2314
Valle del Cauca	El Dovio	Río Garrapatas	1173
Nariño	El Charco	Morrito	58
Nariño	El Charco	Maíz Blanco	78
Nariño	El Charco	Integrado del Charco	887
Chocó	El Carmen de Atrato	Sabaleta	614
Chocó	El Carmen de Atrato	Río La Playa - Chocó	329
Chocó	El Carmen de Atrato	La Puria	661
Chocó	El Carmen de Atrato	La Cristalina	444
Chocó	El Carmen de Atrato	El Fiera	496
Chocó	El Carmen de Atrato	El Doce - quebrada Borbollón	340
Chocó	El Carmen de Atrato	El Dieciocho	165
Chocó	El Carmen de Atrato	Abejero	89
Norte de Santander	El Carmen	Motilón - Bari	1490
Valle del Cauca	El Cairo	Doxura	270
Antioquia	El Bagre	Los Almendros	178
La Guajira	Dibulla	Kogui - Malayo - Arhuaco	11725
Valle del Cauca	Dagua	Yu Yik Kwe	74
Antioquia	Dabeiba	Sever	749
Antioquia	Dabeiba	Pavarando - Amparrado Medio	720
Antioquia	Dabeiba	Narikizavi	298
Antioquia	Dabeiba	Monzhomandó	161
Antioquia	Dabeiba	Jenaturado	141
Antioquia	Dabeiba	Embera - Drua	81

Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	Población
Antioquia	Dabeiba	Chuscal - Tuguridocito	428
Antioquia	Dabeiba	Choromando Alto y Medio	90
Antioquia	Dabeiba	Chimurro - Nendo	573
Antioquia	Dabeiba	Cañaverales - Antado	443
Nariño	Cumbal	Panan	5840
Nariño	Cumbal	Mayasquer	1361
Nariño	Cumbal	Cumbal	15242
Nariño	Cumbal	Chiles	4821
Vichada	Cumaribo	Valdivia	168
Vichada	Cumaribo	Selva de Mataven	15305
Vichada	Cumaribo	Saracure río Cada	1998
Vichada	Cumaribo	Santa Teresita del Tuparro	1513
Vichada	Cumaribo	San Luis del Tomo	1386
Vichada	Cumaribo	Río Tomo y Weberi	1095
Vichada	Cumaribo	Río Siare - Barranco Lindo	462
Vichada	Cumaribo	Río Muco y Guarrojo	1631
Vichada	Cumaribo	Punta Bandera	188
Vichada	Cumaribo	Muco - Mayoragua	375
Vichada	Cumaribo	Merey La Veraita	223
Vichada	Cumaribo	La Esmeralda	178
Vichada	Cumaribo	Kawananaruba	356
Vichada	Cumaribo	Guacamaya Mamiyare	626
Vichada	Cumaribo	Flores - Sombrero	47
Vichada	Cumaribo	El Unuma (Parte)	3390
Vichada	Cumaribo	Egua - Guariacana	216
Vichada	Cumaribo	Chololobo - Matatu	220
Vichada	Cumaribo	Chocón	131
Vichada	Cumaribo	Carpintero - Palomas	668
Vichada	Cumaribo	Cali - Barranquilla	168
Boyacá	Cubará	Unido U'wa	2447
Nariño	Cuaspué	Carlosama	5938
Arauca	Cravo norte	Cananama	44
Tolima	Coyaima	Zaragoza Tamarindo	298
Tolima	Coyaima	Zanja Honda	414
Tolima	Coyaima	Tres Esquinas	197
Tolima	Coyaima	Totarco Tamarindo	328
Tolima	Coyaima	Totarco Piedras	486
Tolima	Coyaima	Totarco Niple	168
Tolima	Coyaima	Totarco Dinde - Independiente	613
Tolima	Coyaima	Totarco Dinde Tradicional	412
Tolima	Coyaima	Santa Marta - Diamante	377
Tolima	Coyaima	Santa Marta Palmar	469
Tolima	Coyaima	Santa Marta Inspección	389
Tolima	Coyaima	San Miguel	304
Tolima	Coyaima	Potrerito - Doyare	695
Tolima	Coyaima	Potrerito	280
Tolima	Coyaima	Nueva Esperanza	200
Tolima	Coyaima	Mesas de San Juan	222
Tolima	Coyaima	Meche San Cayetano	273
Tolima	Coyaima	Lomas de Hilarco	851
Tolima	Coyaima	Lomas de Guaguarco	460
Tolima	Coyaima	Las Palmas	186
Tolima	Coyaima	La Tutira	146
Tolima	Coyaima	Hilarquito	124
Tolima	Coyaima	Guadualito	187
Tolima	Coyaima	Floral Tradicional	282
Tolima	Coyaima	El Tambo	299
Tolima	Coyaima	Chenche - Socorro - Los Guayabos	474
Tolima	Coyaima	Chenche Media Luna	272
Tolima	Coyaima	Chenche Buenos Aires Tradicional	591
Tolima	Coyaima	Chenche Buenos Aires Independiente	267
Tolima	Coyaima	Chenche Buenavista	112
Tolima	Coyaima	Chenche Balsillas	1119
Tolima	Coyaima	Castilla - Angosturas	273

Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	Población
Tolima	Coyaima	Amayarco	1211
Cauca	Corinto	Corinto	9751
Nariño	Córdoba	Córdoba (Males)	11501
Norte de Santander	Convención	Motilón - Bari	664
Norte de Santander	Convención	Gabarra	117
Chocó	Condoto	Alto Bonito Vira Vira	275
Santander	Concepción	Unido U'wa	422
Putumayo	Colón	Valle de Sibundoy	602
Putumayo	Colón	Inga de Colón	971
Antioquia	Ciudad Bolívar	Hermeregildo Chakiamá	285
Magdalena	Ciénaga	Kogui - Malayo - Arhuaco	782
Norte de Santander	Chitaga	Unido U'wa	402
Antioquia	Chigorodó	Yaberarado (Abibe Chigorodó)	1232
Antioquia	Chigorodó	Polines	710
Cundinamarca	Chía	Fonquetá y Cerca de Piedra	942
Chocó	Cérteguí	Pared y Parecito	300
Santander	Cerrito	Unido U'wa	589
Vaupés	Caruru	Parte Oriental del Vaupés	1918
Vaupés	Caruru	Bacati - Arara	600
Chocó	Carmen del Darién	Urada Jiguamiandó	516
Chocó	Carmen del Darién	Río Domingodo	297
Chocó	Carmen del Darién	Jagual río Chintado	373
Cauca	Caloto	Páez de Toez	787
Cauca	Caloto	Huellas	6433
Cauca	Caloto	Corinto	502
Cauca	Caldono	San Lorenzo de Caldono	9115
Cauca	Caldono	Pueblo Nuevo	4402
Cauca	Caldono	Pioya	2662
Cauca	Caldono	Páez de las Mercedes	772
Cauca	Caldono	Laguna Siberia	3676
Cauca	Caldono	La Aguada - San Antonio	1748
Quindío	Calarcá	Dachi Agore Drua	235
Guaviare	Calamar	La Yuquera	194
Guaviare	Calamar	El Itilla	107
Cauca	Cajibío	Pat Yu	634
Cauca	Cajibío	Cxayuce Fiw	238
Antioquia	Cáceres	Vegas de Segovia	102
Cauca	Buenos Aires	Pueblo Nuevo Ceral	680
Cauca	Buenos Aires	Las Delicias	1865
Cauca	Buenos Aires	La Paila - Naya	1053
Valle del Cauca	Buenaventura	Río Naya (Joaquincito)	233
Valle del Cauca	Buenaventura	Río Dagua	232
Valle del Cauca	Buenaventura	Nuevo Pitalito	98
Valle del Cauca	Buenaventura	La Delfina	425
Valle del Cauca	Buenaventura	Guayacán - Santa Rosa	243
Valle del Cauca	Buenaventura	Chonara Huena	56
Valle del Cauca	Buenaventura	Chachajo	216
Valle del Cauca	Buenaventura	Cabeceras	553
Valle del Cauca	Buenaventura	Burujón - La Unión San Bernardo	751
Valle del Cauca	Bolívar	Río Garrapatas	1487
Valle del Cauca	Bolívar	Cañón río San Quinini	325
Cauca	Bolívar	San Juan	2362
Chocó	Bojayá	Tungina - Apartadó - Zúñiga	289
Chocó	Bojayá	Río Uva y Pogue	1033
Chocó	Bojayá	Puerto Antioquia	113
Chocó	Bojayá	Pichicora	742
Chocó	Bojayá	Odogado - Guaguando	641
Chocó	Bojayá	Napipi	300
Chocó	Bojayá	Gegenadó	68
Chocó	Bojayá	Buchado - Amparrado	160
Chocó	Bojayá	Alto río Cuia	745

Departamento	Municipio	Nombre del resguardo	Población
Chocó	Bojayá	Alto río Bojayá	819
Caquetá	Belén de los Andaquíes	La Esperanza	93
Caquetá	Belén de los Andaquíes	La Cerinda	199
Caldas	Belalcázar	Totumal	442
Cesar	Becerril	Socorpa	1586
Cesar	Becerril	Campoalegre	233
Guainía	Barranco Mina	Ríos Atabapo e Inírida (Cacahual)	1963
Guainía	Barranco Mina	Pueblo Nuevo - Laguna Colorada	871
Guainía	Barranco Mina	Murciélagos - Altamira	346
Guainía	Barranco Mina	Minitas - Miralindo	515
Guainía	Barranco Mina	Laguna Curvina - Sapuara	188
Guainía	Barranco Mina	Guaco Bajo - Guaco Alto	819
Guainía	Barranco Mina	Arrecifal	218
La Guajira	Barrancas	Trupiogacho - La Meseta	1238
La Guajira	Barrancas	San Francisco	1110
La Guajira	Barrancas	Provincial	1187
La Guajira	Barrancas	El Zahíno Guayabito Muriaytuy	1765
La Guajira	Barrancas	Cerrodeco	644
Nariño	Barbacoas	Tronquería, Pulgrande, Palicito	737
Nariño	Barbacoas	Tortugaña - Telembi - otros	1387
Nariño	Barbacoas	Saunde Gulguay	618
Nariño	Barbacoas	Pipalta Palbi Yaguapi	127
Nariño	Barbacoas	Ñambí Piedra Verde	689
Nariño	Barbacoas	Honda río Guiza	167
Nariño	Barbacoas	Guelnambi - Carano	109
Nariño	Barbacoas	Chimbagal	135
Chocó	Bajo Baudó (Pizarro)	Santa Rosa de Ijua	66
Chocó	Bajo Baudó (Pizarro)	Río Purricha	1436
Chocó	Bajo Baudó (Pizarro)	Río Orpua	470
Chocó	Bajo Baudó (Pizarro)	Puerto de Chinchiliano	137
Chocó	Bajo Baudó (Pizarro)	Pavasa - Jella	399
Chocó	Bajo Baudó (Pizarro)	Ordo - Sivaru - Aguaclara	287
Chocó	Bajo Baudó (Pizarro)	La Juagua - Guachal - Pitalito	138
Chocó	Bajo Baudó (Pizarro)	El Piñal	88
Chocó	Bajo Baudó (Pizarro)	Do Imama Tuma y Bella Luz	135
Chocó	Bajo Baudó (Pizarro)	Bellavista - Unión Pitalito	1592
Chocó	Bajo Baudó (Pizarro)	Bajo Grande	510
Chocó	Bahía Solano	Villanueva Juna	117
Chocó	Bahía Solano	Valle Boroboro - Pozo Manza - Brazo	743
Chocó	Bagadó	Tahami del Andagueda	4972
Tolima	Ataco	Guadualito	135
Tolima	Ataco	Beltrán	282
Valle del Cauca	Argelia	Vania Chami de Argelia	245
Antioquia	Arboletes	Canime	194
Arauca	Arauquita	El Vigía	494
Arauca	Arauquita	Cajaros	41
Arauca	Arauquita	Bayoneros	71
Arauca	Arauca	San José de Lipa (Conversión)	191
Arauca	Arauca	Matecandela	123
Arauca	Arauca	La Vorágine - La Ilusión	135
Arauca	Arauca	La Isla	116
Arauca	Arauca	El Zamuro	127
Magdalena	Aracataca	Kogui - Malayo - Arhuaco	1612
Antioquia	Apartadó	Las Playas	261
Antioquia	Apartadó	La Palma	231
Valle del Cauca	Anserma Nuevo	Dachi Drua Mundi	287
Cauca	Almaguer	Caquiona	4839
Nariño	Aldana	Aldana	4610
La Guajira	Albania	Cuatro de Noviembre	5524
Caquetá	Albania	Los Pijaos	143
Cesar	Agustín Codazzi	Menkue - Misaya y la Pista	752
Cesar	Agustín Codazzi	Iroka	3003
Chocó	Acandí	Pescadito	56
Chocó	Acandí	Chidima Tolo	105

ANEXO 2

Fuente: Documento de distribución SGP 2018 - DNP
(Cálculos 10% propios)

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO	ONCE DOCEAVAS 2018 ESTE DOCUMENTO	10% PARA FUNCIONAMIENTO
Antioquia	Apartadó	La Palma	\$34.178.879	\$3.417.888
Antioquia	Apartadó	Las Playas	\$38.649.534	\$3.864.953
Antioquia	Arboletes	Canime	\$28.698.721	\$2.869.872
Antioquia	Ciudad Bolívar	Hermeregildo Chakiamá	\$40.668.540	\$4.066.854
Antioquia	Cáceres	Vegas de Segovia	\$15.142.541	\$1.514.254
Antioquia	Chigorodó	Polines	\$103.690.355	\$10.369.036
Antioquia	Chigorodó	Yaberarado	\$179.835.706	\$17.983.571
Antioquia	Dabeiba	Cañaverales - Antado	\$63.310.245	\$6.331.025
Antioquia	Dabeiba	Chimurro - Nendo	\$81.913.938	\$8.191.394
Antioquia	Dabeiba	Chuscal - Tuguridocito	\$61.147.024	\$6.114.702
Antioquia	Dabeiba	Sever	\$107.151.507	\$10.715.151
Antioquia	Dabeiba	Jenaturado	\$20.190.055	\$2.019.006
Antioquia	Dabeiba	Pavarando - Amparrado Medio	\$102.969.282	\$10.296.928
Antioquia	Dabeiba	Choromando Alto y Medio	\$12.835.107	\$1.283.511
Antioquia	Dabeiba	Narikizavi	\$42.543.331	\$4.254.333
Antioquia	Dabeiba	Embera - Drua	\$11.537.174	\$1.153.717
Antioquia	Dabeiba	Monzomandó	\$23.074.349	\$2.307.435
Antioquia	El Bagre	Los Almendros	\$25.958.642	\$2.595.864
Antioquia	Dabeiba	Amparrado Alto y Medio y quebrada Chontaduro	\$79.318.074	\$7.931.807
Antioquia	Frontino	Chaquenoda	\$139.455.596	\$13.945.560
Antioquia	Frontino	Murri - Pantanos	\$116.525.461	\$11.652.546
Antioquia	Frontino	Nusido	\$37.784.246	\$3.778.425
Antioquia	Ituango	Jai - Dukama	\$47.590.844	\$4.759.084
Antioquia	Jardín	Cristiana	\$216.033.591	\$21.603.359
Antioquia	Murindó	Río Murindo	\$132.244.862	\$13.224.486
Antioquia	Murindó	Río Chajera	\$117.390.750	\$11.739.075
Antioquia	Mutatá	Chontadural - Cañero	\$37.351.602	\$3.735.160
Antioquia	Mutatá	Jaikerazavi (Abibe Mutata)	\$143.637.821	\$14.363.782
Antioquia	Mutatá	Coribi - Bedado	\$17.449.976	\$1.744.998
Antioquia	Necoclí	Caimán Nuevo	\$111.766.377	\$11.176.638
Antioquia	Necoclí	El Volao	\$93.739.542	\$9.373.954
Antioquia	Pueblorrico	Bernardo Panchí	\$18.603.694	\$1.860.369
Antioquia	Segovia	Tagual - La Po	\$34.323.094	\$3.432.309
Antioquia	Támesis	La Mirla	\$20.478.485	\$2.047.849
Antioquia	Tarazá	Jaidezave	\$13.700.395	\$1.370.040
Antioquia	Turbo	Caimán Nuevo	\$133.831.223	\$13.383.122
Antioquia	Turbo	Dokerazavi	\$98.065.982	\$9.806.598
Antioquia	Uramita	El Charcón	\$17.882.620	\$1.788.262
Antioquia	Urrao	Majore - Ambura	\$53.215.217	\$5.321.522
Antioquia	Urrao	Valle De Perdidas	\$134.263.867	\$13.426.387
Antioquia	Urrao	Andabu	\$87.249.881	\$8.724.988
Antioquia	Valparaíso	La María	\$40.091.681	\$4.009.168
Antioquia	Vigía del Fuerte	El Salado	\$23.074.349	\$2.307.435
Antioquia	Vigía del Fuerte	Guaguando	\$16.728.903	\$1.672.890
Antioquia	Vigía del Fuerte	Los ríos Jengadó - Apartadó	\$21.055.343	\$2.105.534
Antioquia	Vigía del Fuerte	Río Jarapeto	\$30.717.727	\$3.071.773
Antioquia	Zaragoza	Pablo Muera	\$78.020.142	\$7.802.014
Antioquia	Zaragoza	Vegas de Segovia	\$83.500.300	\$8.350.030
Boyacá	Cubará	Unido U'Wa	\$352.604.893	\$35.260.489
Boyacá	Güicán de la Sierra	Unido U'Wa	\$356.642.904	\$35.664.290
Caldas	Belalcázar	Totumal	\$62.444.956	\$6.244.496
Caldas	Riosucio	Cañamomo - Lomaprieta	\$1.827.344.211	\$182.734.421
Caldas	Riosucio	La Montaña	\$1.266.349.106	\$126.634.911
Caldas	Riosucio	San Lorenzo	\$1.738.219.539	\$173.821.954
Caldas	Riosucio	Escopetera - Pirza	\$1.123.720.787	\$112.372.079
Caldas	Risaralda	La Albania	\$19.757.411	\$1.975.741
Caldas	San José	La Albania	\$25.093.354	\$2.509.335

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO	ONCE DOCEAVAS 2018 ESTE DOCUMENTO	10% PARA FUNCIONAMIENTO
Caldas	Supía	Cañamomo - Lomapieta	\$1.410.996.430	\$141.099.643
Caquetá	Florencia	Honduras	\$23.651.208	\$2.365.121
Caquetá	Florencia	San Pablo El Para	\$11.969.818	\$1.196.982
Caquetá	Florencia	Nasa We´sx Kiwe La Gaitana	\$9.662.384	\$966.238
Caquetá	Albania	Los Pijaos	\$21.055.343	\$2.105.534
Caquetá	Belén de los Andaquíes	La Esperanza	\$13.700.395	\$1.370.040
Caquetá	Belén de los Andaquíes	La Cerinda	\$28.698.721	\$2.869.872
Caquetá	La montaña	El Cedrito	\$9.518.169	\$951.817
Caquetá	Milán	Aguanegra	\$64.752.391	\$6.475.239
Caquetá	Milán	Hericha	\$28.121.863	\$2.812.186
Caquetá	Milán	Getucha	\$13.267.751	\$1.326.775
Caquetá	Milán	Gorgonia	\$26.391.286	\$2.639.129
Caquetá	Milán	Jacome	\$27.833.433	\$2.783.343
Caquetá	Milán	La Esperanza	\$9.518.169	\$951.817
Caquetá	Milán	Maticuru	\$29.708.224	\$2.970.822
Caquetá	Milán	San Luis	\$32.448.303	\$3.244.830
Caquetá	Puerto Rico	Siberia	\$15.430.971	\$1.543.097
Caquetá	Puerto Rico	Nasa Kiwe	\$25.093.354	\$2.509.335
Caquetá	Puerto Rico	Zit - Sek del Quecal	\$21.343.773	\$2.134.377
Caquetá	Puerto Rico	Witac ´Kwe	\$5.047.514	\$504.751
Caquetá	San José del Fragua	Del Portal	\$24.660.710	\$2.466.071
Caquetá	San José del Fragua	San Antonio de Fragua	\$41.245.398	\$4.124.540
Caquetá	San José del Fragua	San Miguel	\$43.315.176	\$4.331.518
Caquetá	San José del Fragua	Las Brisas	\$20.622.699	\$2.062.270
Caquetá	San José del Fragua	Yurayaco	\$34.899.953	\$3.489.995
Caquetá	San Vicente del Caguán	Altamira	\$57.397.443	\$5.739.744
Caquetá	San Vicente del Caguán	Yaguara II - Llanos del Yari	\$66.194.538	\$6.619.454
Caquetá	San Vicente del Caguán	Banderas del Reaibo	\$17.161.547	\$1.716.155
Caquetá	San Vicente del Caguán	La Libertad	\$19.613.196	\$1.961.320
Caquetá	Solano	Andoque de Aduche	\$49.177.206	\$4.917.721
Caquetá	Solano	El Guayabal	\$12.402.462	\$1.240.246
Caquetá	Solano	Aguas Negras	\$14.709.897	\$1.470.990
Caquetá	Solano	Amenanae (Charco del Niño Dios)	\$14.565.683	\$1.456.568
Caquetá	Solano	Coropoya	\$16.440.474	\$1.644.047
Caquetá	Solano	Cuerazo	\$13.844.609	\$1.384.461
Caquetá	Solano	El Diamante	\$62.733.386	\$6.273.339
Caquetá	Solano	El Quince	\$24.516.496	\$2.451.650
Caquetá	Solano	El Triunfo	\$17.449.976	\$1.744.998
Caquetá	Solano	Jerico - Consaya	\$40.235.896	\$4.023.590
Caquetá	Solano	Huitoto del Paraje Monochoa	\$49.177.206	\$4.917.721
Caquetá	Solano	Niñeras	\$22.930.134	\$2.293.013
Caquetá	Solano	Peñas Rojas	\$15.286.756	\$1.528.676
Caquetá	Solano	Puerto Naranjo	\$19.613.196	\$1.961.320
Caquetá	Solano	Puerto Zabalo - Los Monos	\$157.482.431	\$15.748.243
Caquetá	Solano	San Miguel	\$6.922.305	\$692.231
Caquetá	Solano	Witora O Huitora	\$32.159.874	\$3.215.987
Caquetá	Solano	Porvenir - Kananguchal	\$13.556.180	\$1.355.618
Caquetá	Solano	La Teofila	\$11.104.530	\$1.110.453
Caquetá	Solano	Páez de El Líbano	\$13.700.395	\$1.370.040
Caquetá	Solita	Cusumbe - Agua Blanca	\$13.556.180	\$1.355.618
Cauca	Popayán	Páez de Quintana	\$255.836.842	\$25.583.684
Cauca	Popayán	Poblazon	\$125.466.772	\$12.546.677
Cauca	Popayán	Pueblo Kokonuco	\$22.497.490	\$2.249.749
Cauca	Almaguer	Caquiona	\$699.441.198	\$69.944.120
Cauca	Bolívar	San Juan	\$341.211.933	\$34.121.193
Cauca	Buenos Aires	La Paila - Naya	\$154.598.137	\$15.459.814
Cauca	Buenos Aires	Las Delicias	\$273.863.677	\$27.386.368
Cauca	Buenos Aires	Pueblo Nuevo Ceral	\$99.796.559	\$9.979.656
Cauca	Cajibío	Pat Yu	\$92.153.181	\$9.215.318
Cauca	Cajibío	Cxayuce Fiw	\$34.611.523	\$3.461.152
Cauca	Caldono	La Aguada -San Antonio	\$254.106.266	\$25.410.627
Cauca	Caldono	Laguna Siberia	\$534.459.604	\$53.445.960

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO	ONCE DOCEAVAS 2018 ESTE DOCUMENTO	10% PARA FUNCIONAMIENTO
Cauca	Caldono	Pioya	\$387.072.201	\$38.707.220
Cauca	Caldono	Pueblo Nuevo	\$640.024.750	\$64.002.475
Cauca	Caldono	San Lorenzo de Caldono	\$1.325.332.910	\$132.533.291
Cauca	Caldono	Las Mercedes	\$112.199.021	\$11.219.902
Cauca	Caloto	Páez de Corinto	\$72.395.769	\$7.239.577
Cauca	Caloto	Huellas	\$928.309.896	\$92.830.990
Cauca	Caloto	Páez de Toez	\$113.496.953	\$11.349.695
Cauca	Corinto	Páez de Corinto	\$1.427.581.118	\$142.758.112
Cauca	El Tambo	Alto del Rey	\$443.892.785	\$44.389.279
Cauca	El Tambo	Guarapamba	\$63.021.815	\$6.302.182
Cauca	Guapi	Nueva Bellavista y Partidero	\$19.036.338	\$1.903.634
Cauca	Inzá	San Andrés de Pisimbala	\$456.295.248	\$45.629.525
Cauca	Inzá	Santa Rosa de Capicisco	\$236.944.719	\$23.694.472
Cauca	Inzá	Tumbichucue	\$115.660.173	\$11.566.017
Cauca	Inzá	Yaquiva	\$500.569.154	\$50.056.915
Cauca	Inzá	La Gaitana	\$254.394.696	\$25.439.470
Cauca	Inzá	Calderas	\$169.740.678	\$16.974.068
Cauca	Jambaló	Jambaló	\$2.406.943.010	\$240.694.301
Cauca	La Sierra	El Oso	\$57.685.872	\$5.768.587
Cauca	La Sierra	El moral	\$101.094.491	\$10.109.449
Cauca	La Vega	Guachicono	\$860.673.211	\$86.067.321
Cauca	La Vega	Pancitara	\$731.168.428	\$73.116.843
Cauca	López de Micay	La Iguana	\$53.936.290	\$5.393.629
Cauca	López de Micay	Isla del Mono	\$11.104.530	\$1.110.453
Cauca	López de Micay	PlayitaSan Francisco	\$63.166.030	\$6.316.603
Cauca	López de Micay	Playa Bendita	\$19.901.626	\$1.990.163
Cauca	Miranda	La Cilia o La Calera	\$564.600.472	\$56.460.047
Cauca	Morales	Agua Negra	\$178.393.559	\$17.839.356
Cauca	Morales	Chimborazo	\$250.789.329	\$25.078.933
Cauca	Morales	Honduras	\$901.053.321	\$90.105.332
Cauca	Morales	La Bonanza	\$149.983.267	\$14.998.327
Cauca	Morales	Musse Ukwe	\$72.107.340	\$7.210.734
Cauca	Morales	San Antonio	\$95.758.548	\$9.575.855
Cauca	Páez	Avirama	\$756.838.641	\$75.683.864
Cauca	Páez	Belalcázar	\$268.095.090	\$26.809.509
Cauca	Páez	Chinas	\$76.289.566	\$7.628.957
Cauca	Páez	Huila	\$584.646.313	\$58.464.631
Cauca	Páez	Lame	\$120.130.828	\$12.013.083
Cauca	Páez	Mosoco	\$249.924.041	\$24.992.404
Cauca	Páez	San José	\$83.788.729	\$8.378.873
Cauca	Páez	Suin	\$33.746.235	\$3.374.624
Cauca	Páez	Talaga	\$602.096.289	\$60.209.629
Cauca	Páez	Toez	\$64.608.177	\$6.460.818
Cauca	Páez	Togoima	\$338.904.498	\$33.890.450
Cauca	Páez	Vitonco	\$670.886.692	\$67.088.669
Cauca	Páez	Ricaurte	\$309.340.489	\$30.934.049
Cauca	Páez	Cohetando	\$521.047.639	\$52.104.764
Cauca	Páez	Pic - Kwe - Tha - Fiw	\$43.985.477	\$4.398.548
Cauca	Páez	Cxhab Wala Luucx	\$55.378.437	\$5.537.844
Cauca	Piamonte	Guayuyaco	\$97.633.338	\$9.763.334
Cauca	Piamonte	La Leona	\$12.258.248	\$1.225.825
Cauca	Piamonte	Las Brisas	\$4.903.299	\$490.330
Cauca	Piamonte	San Rafael	\$14.421.468	\$1.442.147
Cauca	Piamonte	La Floresta - La Española	\$18.459.479	\$1.845.948
Cauca	Piamonte	Inga de Wasipanga	\$21.920.631	\$2.192.063
Cauca	Piendamó	Laguna Siberia	\$151.281.199	\$15.128.120
Cauca	Piendamó	La María	\$329.242.115	\$32.924.212
Cauca	Piendamó	San Antonio	\$32.448.303	\$3.244.830
Cauca	Piendamó	Piscitau	\$88.403.599	\$8.840.360
Cauca	Puracé	Coconuco	\$548.304.214	\$54.830.421
Cauca	Puracé	Paletara	\$372.506.519	\$37.250.652
Cauca	Puracé	Puracé	\$476.773.732	\$47.677.373

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO	ONCE DOCEAVAS 2018 ESTE DOCUMENTO	10% PARA FUNCIONAMIENTO
Cauca	Puracé	Juan Tama	\$111.477.948	\$11.147.795
Cauca	San Sebastián	San Sebastián	\$581.185.161	\$58.118.516
Cauca	San Sebastián	Papallata	\$37.784.246	\$3.778.425
Cauca	Santander de Quilichao	Las Delicias	\$53.503.646	\$5.350.365
Cauca	Santander de Quilichao	Canoas	\$833.416.636	\$83.341.664
Cauca	Santander de Quilichao	Guadualito	\$283.381.846	\$28.338.185
Cauca	Santander de Quilichao	La Concepción	\$252.375.690	\$25.237.569
Cauca	Santander de Quilichao	Tigres y Munchique	\$580.175.658	\$58.017.566
Cauca	Santander de Quilichao	Nasa Kiwe Tekh Ksxaw88	\$91.576.322	\$9.157.632
Cauca	Santa Rosa	El Descanse	\$29.708.224	\$2.970.822
Cauca	Santa Rosa	Yunguillo	\$65.761.894	\$6.576.189
Cauca	Santa Rosa	Santa Marta	\$27.689.219	\$2.768.922
Cauca	Santa Rosa	Mandiyaco	\$25.381.784	\$2.538.178
Cauca	Silvia	Ambalo	\$463.650.196	\$46.365.020
Cauca	Silvia	Guambia	\$1.771.244.701	\$177.124.470
Cauca	Silvia	Pitayo	\$760.876.652	\$76.087.665
Cauca	Silvia	Quichaya	\$390.677.568	\$39.067.757
Cauca	Silvia	Quizgo	\$569.215.342	\$56.921.534
Cauca	Silvia	Tumburao	\$85.663.520	\$8.566.352
Cauca	Sotará	Paletara	\$49.177.206	\$4.917.721
Cauca	Sotará	Río Blanco	\$763.039.872	\$76.303.987
Cauca	Sotará	El Peñón	\$34.467.309	\$3.446.731
Cauca	Timbiquí	Calle Santa Rosa - río Saija	\$85.375.091	\$8.537.509
Cauca	Timbiquí	Río Guangui	\$205.650.134	\$20.565.013
Cauca	Timbiquí	Infi	\$126.908.918	\$12.690.892
Cauca	Timbiquí	Almorzadero, San Isidro, y La Nueva Unión	\$63.598.674	\$6.359.867
Cauca	Toribío	San Francisco	\$1.000.705.665	\$100.070.567
Cauca	Toribío	Tacueyo	\$1.921.660.612	\$192.166.061
Cauca	Toribío	Toribio	\$1.027.962.239	\$102.796.224
Cauca	Timbío	Nasa de Kitet Kiwe	\$52.638.358	\$5.263.836
Cauca	Totoró	Jebala	\$193.391.886	\$19.339.189
Cauca	Totoró	Novirao	\$182.575.785	\$18.257.579
Cauca	Totoró	Paniquita	\$159.789.866	\$15.978.987
Cauca	Totoró	Polindara	\$302.129.755	\$30.212.976
Cauca	Totoró	Totoró	\$836.156.715	\$83.615.672
Cesar	Valledupar	Arhuaco de La Sierra	\$1.885.606.942	\$188.560.694
Cesar	Valledupar	Kogui - Malayo - Arhuaco	\$1.208.951.663	\$120.895.166
Cesar	Valledupar	Kankuamo	\$1.162.226.107	\$116.222.611
Cesar	Agustín Codazzi	Iroka	\$420.818.436	\$42.081.844
Cesar	Agustín Codazzi	Menkue - Misaya y la Pista	\$105.420.931	\$10.542.093
Cesar	Becerril	Campoalegre	\$32.736.732	\$3.273.673
Cesar	Becerril	Socorpa	\$222.955.895	\$22.295.590
Cesar	Pueblo Bello	Businchama	\$71.818.911	\$7.181.891
Cesar	Pueblo Bello	Arhuaco de la Sierra	\$1.631.356.461	\$163.135.646
Cesar	La Paz	Caño Padilla	\$21.920.631	\$2.192.063
Cesar	La Paz	El Rosario - Bellavista - Yucatan	\$24.083.852	\$2.408.385
Cesar	La Paz	Yukpa de la Laguna, El Coso, Cinco Caminos	\$40.380.110	\$4.038.011
Córdoba	Monte Líbano	Zenú del Alto San Jorge	\$62.444.956	\$6.244.496
Córdoba	Puerto Libertador	quebrada Cañaveral - San Jorge	\$92.730.039	\$9.273.004
Córdoba	Puerto Libertador	Zenú del Alto San Jorge	\$152.002.273	\$15.200.227
Córdoba	San Andrés de Sotavento	San Andrés de Sotavento	\$3.951.626.448	\$395.162.645
Córdoba	Tierralta	Embera Katio del Alto Sinú	\$523.787.718	\$52.378.772
Córdoba	Tuchín	San Andrés de Sotavento	\$4.133.769.589	\$413.376.959
Cundinamarca	Chía	Fonquetá y Cerca de Piedra	\$138.734.522	\$13.873.452
Chocó	Quibdó	Alto río Buey	\$22.930.134	\$2.293.013
Chocó	Quibdó	Alto río Tagachi	\$27.545.004	\$2.754.500
Chocó	Quibdó	Bete - Auro Bete, Auro rel Buey	\$42.110.687	\$4.211.069
Chocó	Quibdó	Caimanero de Jampapa	\$26.968.145	\$2.696.815
Chocó	Quibdó	El Veinte Playa Alta y El Noventa	\$52.205.714	\$5.220.571
Chocó	Quibdó	El Veintiuno	\$20.766.914	\$2.076.691

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO	ONCE DOCEAVAS 2018 ESTE DOCUMENTO	10% PARA FUNCIONAMIENTO
Chocó	Quibdó	Motordo	\$19.613.196	\$1.961.320
Chocó	Quibdó	Río Bebarama	\$25.670.213	\$2.567.021
Chocó	Quibdó	Río Icho quebrada Baratudo	\$23.074.349	\$2.307.435
Chocó	Quibdó	Río Munguido	\$19.324.767	\$1.932.477
Chocó	Quibdó	Río Negua	\$32.159.874	\$3.215.987
Chocó	Quibdó	Guarando Carrizal	\$14.133.039	\$1.413.304
Chocó	Quibdó	Mungarado	\$19.901.626	\$1.990.163
Chocó	Quibdó	Paso río Salado	\$23.651.208	\$2.365.121
Chocó	Acandí	Chidima Tolo	\$14.854.112	\$1.485.411
Chocó	Acandí	Pescadito	\$8.076.022	\$807.602
Chocó	Alto Baudó	Agua Clara - Bellaluz	\$95.325.904	\$9.532.590
Chocó	Alto Baudó	Dominico - Londoño - Partadá	\$94.604.830	\$9.460.483
Chocó	Alto Baudó	Puerto Alegre - La Divisa	\$190.796.022	\$19.079.602
Chocó	Alto Baudó	Ríos Catru - Dubasa y Ancoso	\$903.216.541	\$90.321.654
Chocó	Alto Baudó	Ríos Jurubida - Chori - Alto Baudó	\$333.135.911	\$33.313.591
Chocó	Alto Baudó	Puerto Libia Tripicay	\$93.595.327	\$9.359.533
Chocó	Alto Baudó	Dearade - Biakirude	\$45.283.410	\$4.528.341
Chocó	Bagadó	Tahami del Andagueda	\$711.699.446	\$71.169.945
Chocó	Bahía Solano	Valle Boroboro - Pozo Manza - Brazo	\$106.863.078	\$10.686.308
Chocó	Bahía Solano	Villanueva Juna	\$16.873.118	\$1.687.312
Chocó	Bajo Baudó	Bellavista - Unión - Pitalito	\$230.455.059	\$23.045.506
Chocó	Bajo Baudó	La Juagua - Guachal - Pitalito	\$20.045.841	\$2.004.584
Chocó	Bajo Baudó	Ordo - Sivaru - Aguaclara	\$41.533.828	\$4.153.383
Chocó	Bajo Baudó	Río Pavasa y la quebrada Jella	\$57.830.087	\$5.783.009
Chocó	Bajo Baudó	Río Orpua	\$68.069.329	\$6.806.933
Chocó	Bajo Baudó	Río Purricha	\$207.957.569	\$20.795.757
Chocó	Bajo Baudó	Santa Rosa de Ijua	\$9.518.169	\$951.817
Chocó	Bajo Baudó	El Piñal	\$12.690.892	\$1.269.089
Chocó	Bajo Baudó	Bajo Grande	\$73.837.916	\$7.383.792
Chocó	Bajo Baudó	Do Imama Tuma Y Bella Luz	\$19.613.196	\$1.961.320
Chocó	Bajo Baudó	Puerto Chichiliano	\$19.901.626	\$1.990.163
Chocó	Bojayá	Alto río Bojayá	\$118.256.038	\$11.825.604
Chocó	Bojayá	Alto río Cuia	\$107.584.151	\$10.758.415
Chocó	Bojayá	Buchado - Amparrado	\$23.074.349	\$2.307.435
Chocó	Bojayá	Napipi	\$43.264.404	\$4.326.440
Chocó	Bojayá	Opogado - Doguadó	\$92.585.825	\$9.258.583
Chocó	Bojayá	Río Uva y Pogue	\$149.117.979	\$14.911.798
Chocó	Bojayá	Tungina - Apartadó - Zúñiga	\$41.678.043	\$4.167.804
Chocó	Bojayá	Pichicora	\$107.151.507	\$10.715.151
Chocó	Bojayá	Puerto Antioquia	\$16.296.259	\$1.629.626
Chocó	Bojayá	Gegenadó	\$9.806.598	\$980.660
Chocó	Carmen del Darién	Jagual Río Chintado	\$53.936.290	\$5.393.629
Chocó	Carmen del Darién	Río Domingodó	\$42.975.975	\$4.297.598
Chocó	Carmen del Darién	Urada Jiguamiandó	\$74.558.990	\$7.455.899
Chocó	Carmen del Darién	Mamey de Diburdu	\$9.806.598	\$980.660
Chocó	Cértégui	Pared Y Parecito	\$43.120.189	\$4.312.019
Chocó	Condoto	Alto Bonito Vira Vira	\$40.091.681	\$4.009.168
Chocó	El Carmen de Atrato	El Doce - quebrada Borbollón	\$49.609.850	\$4.960.985
Chocó	El Carmen de Atrato	Río La Playa - Chocó	\$48.023.488	\$4.802.349
Chocó	El Carmen de Atrato	Sabaleta	\$89.557.316	\$8.955.732
Chocó	El Carmen de Atrato	La Puria	\$96.479.621	\$9.647.962
Chocó	El Carmen de Atrato	Abejero	\$12.979.321	\$1.297.932
Chocó	El Carmen de Atrato	La Cristalina	\$64.752.391	\$6.475.239
Chocó	El Carmen de Atrato	El Fiera	\$72.395.769	\$7.239.577
Chocó	El Carmen de Atrato	El Dieciocho	\$24.083.852	\$2.408.385
Chocó	El Litoral del San Juan	Buenavista	\$18.171.050	\$1.817.105
Chocó	El Litoral del San Juan	Chagpien - Tordo	\$100.517.632	\$10.051.763
Chocó	El Litoral del San Juan	Docordo - Balsalito	\$62.877.601	\$6.287.760
Chocó	El Litoral del San Juan	Río Pichima	\$81.625.509	\$8.162.551
Chocó	El Litoral del San Juan	Río Taparal	\$130.802.715	\$13.080.272
Chocó	El Litoral del San Juan	Santa María de Pangala	\$140.465.098	\$14.046.510

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO	ONCE DOCEAVAS 2018 ESTE DOCUMENTO	10% PARA FUNCIONAMIENTO
Chocó	El Litoral del San Juan	Tiosilidio	\$43.841.263	\$4.384.126
Chocó	El Litoral del San Juan	Togoroma	\$51.773.070	\$5.177.307
Chocó	El Litoral del San Juan	Nuevo Pitalito	\$16.728.903	\$1.672.890
Chocó	El Litoral del San Juan	Papayo	\$228.003.409	\$22.800.341
Chocó	Istmina	Puado, Matare, La Lerma, Terdo	\$44.706.551	\$4.470.655
Chocó	Istmina	Unión Chocó - San Cristóbal	\$142.628.319	\$14.262.832
Chocó	Juradó	Guayabal de Partado	\$20.478.485	\$2.047.849
Chocó	Juradó	Juradó - Chocó	\$156.905.572	\$15.690.557
Chocó	Juradó	Santa Marta de Curiche	\$20.478.485	\$2.047.849
Chocó	Juradó	Nussi Purru	\$44.850.765	\$4.485.077
Chocó	Lloró	Hurtado - Tegavera	\$68.501.973	\$6.850.197
Chocó	Lloró	Embera de Lanás	\$129.937.427	\$12.993.743
Chocó	Lloró	Río Mumbu	\$129.937.427	\$12.993.743
Chocó	Lloró	Wanchirado - Chocó	\$47.590.844	\$4.759.084
Chocó	Lloró	Tokolloro	\$18.892.123	\$1.889.212
Chocó	Lloró	Gegora, Quipara, Murando, Tiravenado, Jiguado	\$101.238.705	\$10.123.871
Chocó	Lloró	Guadualito	\$8.364.451	\$836.445
Chocó	Medio Atrato	Ame	\$33.457.806	\$3.345.781
Chocó	Medio Atrato	Chique - río Tanguí	\$22.497.490	\$2.249.749
Chocó	Medio Atrato	Río Bebara	\$56.820.584	\$5.682.058
Chocó	Medio Atrato	Paina	\$18.026.835	\$1.802.684
Chocó	Medio Baudó	Puerto Libre - río Pepe	\$47.735.059	\$4.773.506
Chocó	Medio Baudó	Quebrada Quera	\$35.621.026	\$3.562.103
Chocó	Medio Baudó	Río Torreido - Chimani	\$130.370.071	\$13.037.007
Chocó	Medio Baudó	Santa Cecilia - quebrada Oro	\$43.841.263	\$4.384.126
Chocó	Medio Baudó	Trapiche - río Pepe	\$27.977.648	\$2.797.765
Chocó	Medio Baudó	Sirena Berrecuy	\$8.941.310	\$894.131
Chocó	Medio Baudó	Embera de Chigorodo - Menba	\$27.977.648	\$2.797.765
Chocó	Medio Baudó	Patio Bonito	\$17.738.406	\$1.773.841
Chocó	Medio San Juan	Puado, Matare, La Lerma, Terdo	\$112.343.236	\$11.234.324
Chocó	Nóvita	Sabaletera - San Onofre - El Tigre	\$90.999.463	\$9.099.946
Chocó	Nuquí	Ríos Jurubida - Chori - Alto Baudó	\$142.195.675	\$14.219.568
Chocó	Nuquí	Río Nuquí	\$49.754.065	\$4.975.407
Chocó	Nuquí	Río Pangui	\$49.898.279	\$4.989.828
Chocó	Río Quito	Ríos Pato - Jengado	\$31.150.371	\$3.115.037
Chocó	Río Quito	San José Amia de Pato	\$17.449.976	\$1.744.998
Chocó	Río Quito	La Lomita	\$17.594.191	\$1.759.419
Chocó	Río Quito	Miasa de Partado	\$20.190.055	\$2.019.006
Chocó	Riosucio	Jagual Río Chintado	\$121.861.405	\$12.186.141
Chocó	Riosucio	Peña Blanca - Río Truando	\$23.362.778	\$2.336.278
Chocó	Riosucio	Peranchito	\$25.670.213	\$2.567.021
Chocó	Riosucio	Perancho	\$19.613.196	\$1.961.320
Chocó	Riosucio	Río Domingodo	\$41.822.257	\$4.182.226
Chocó	Riosucio	Río La Raya	\$19.324.767	\$1.932.477
Chocó	Riosucio	Río Quiparado	\$30.285.083	\$3.028.508
Chocó	Riosucio	Salaqui - Pavarando	\$173.490.260	\$17.349.026
Chocó	Riosucio	Yarumal y ElBarranco	\$27.400.789	\$2.740.079
Chocó	San José del Palmar	Copeg del río Ingara	\$77.875.927	\$7.787.593
Chocó	Sipí	Sanandocito	\$22.641.705	\$2.264.171
Chocó	Tadó	Bochoroma - Bochoromacito	\$30.429.297	\$3.042.930
Chocó	Tadó	Mondo - Mondocito	\$66.194.538	\$6.619.454
Chocó	Tadó	Tarena	\$112.199.021	\$11.219.902
Chocó	Tadó	Peñas del Olvido	\$72.828.413	\$7.282.841
Chocó	Tadó	El Silencio	\$18.026.835	\$1.802.684
Chocó	Unguía	Arquia	\$65.329.250	\$6.532.925
Chocó	Unguía	Cuti	\$19.468.982	\$1.946.898
Chocó	Unguía	Tanela, (Dadichi, Citara)	\$36.486.314	\$3.648.631
Chocó	Unguía	Dogibi	\$19.468.982	\$1.946.898
Huila	Neiva	Tama -Páez- La Gabriela	\$44.706.551	\$4.470.655
Huila	Íquira	Huila	\$292.467.371	\$29.246.737
Huila	La Argentina	Nuevo Amanecer - La Meseta	\$48.311.918	\$4.831.192

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO	ONCE DOCEAVAS 2018 ESTE DOCUMENTO	10% PARA FUNCIONAMIENTO
Huila	La Argentina	Pic 'Kue Ikh	\$62.589.171	\$6.258.917
Huila	La Argentina	Nam Misak	\$36.053.670	\$3.605.367
Huila	La Plata	Páczy Guambiano de la Gaitana	\$124.889.913	\$12.488.991
Huila	La Plata	La Reforma	\$29.131.365	\$2.913.137
Huila	La Plata	La Estación - Talaga	\$58.262.731	\$5.826.273
Huila	La Plata	Potrerito	\$81.481.294	\$8.148.129
Huila	La Plata	Nam Misak	\$9.085.525	\$908.553
Huila	La Plata	La Nueva Esperanza	\$29.419.795	\$2.941.980
Huila	Nátaga	Llano Bucu	\$57.109.013	\$5.710.901
Huila	Palermo	Páez de Bache	\$16.007.829	\$1.600.783
Huila	Pitalito	Rumiyaco	\$109.603.157	\$10.960.316
Huila	Rivera	Tamas del Caguán	\$17.017.332	\$1.701.733
Huila	San Agustín	Yanacona de San Agustín	\$66.050.323	\$6.605.032
Huila	Villa Vieja	Pijao de la Tatacoa	\$19.757.411	\$1.975.741
La Guajira	Riohacha	Kogui - Malayo - Arhuaco	\$303.283.472	\$30.328.347
La Guajira	Riohacha	Alta y Media Guajira	\$1.817.537.613	\$181.753.761
La Guajira	Riohacha	Las Delicias	\$456.151.033	\$45.615.103
La Guajira	Riohacha	Monte Harmon	\$182.575.785	\$18.257.579
La Guajira	Riohacha	Mañature	\$234.493.070	\$23.449.307
La Guajira	Riohacha	Soldado Parate Bien	\$140.897.742	\$14.089.774
La Guajira	Riohacha	Una Apuchon	\$1.239.092.531	\$123.909.253
La Guajira	Riohacha	Perratpu	\$101.094.491	\$10.109.449
La Guajira	Albania	Cuatro de Noviembre	\$85.951.949	\$8.595.195
La Guajira	Albania	Alta y Media Guajira	\$726.697.773	\$72.669.777
La Guajira	Barrancas	El Zahino Guayabito Muriaytuy	\$258.000.063	\$25.800.006
La Guajira	Barrancas	Provincial	\$173.490.260	\$17.349.026
La Guajira	Barrancas	San Francisco	\$162.241.515	\$16.224.152
La Guajira	Barrancas	Trupiogacho - La Meseta	\$180.989.423	\$18.098.942
La Guajira	Barrancas	Cerrodeco	\$94.172.186	\$9.417.219
La Guajira	Dibulla	Kogui - Malayo - Arhuaco	\$1.752.496.792	\$175.249.679
La Guajira	Distracción	Caicemapá	\$138.301.878	\$13.830.188
La Guajira	Distracción	Potrerito	\$38.361.105	\$3.836.111
La Guajira	Fonseca	Mayabangloma	\$226.705.477	\$22.670.548
La Guajira	Hatonuevo	Wayuu de Lomamoto	\$310.926.850	\$31.092.685
La Guajira	Hatonuevo	Cerro de Hatonuevo	\$234.348.855	\$23.434.886
La Guajira	Hatonuevo	Wayuu Rodelto El Pozo	\$75.712.707	\$7.571.271
La Guajira	Maicao	Alta y Media Guajira	\$6.256.898.109	\$625.689.811
La Guajira	Maicao	Okochi	\$62.012.312	\$6.201.231
La Guajira	Maicao	Soldado Parate Bien	\$9.950.813	\$995.081
La Guajira	Maicao	Wopumuin Junain Maikou	\$121.861.405	\$12.186.141
La Guajira	Manaure	Alta y Media Guajira	\$7.130.262.212	\$713.026.221
La Guajira	San Juan del Cesar	Kogui - Malayo - Arhuaco	\$384.187.908	\$38.418.791
La Guajira	Uribia	Alta y Media Guajira	\$20.795.468.435	\$2.079.546.844
Magdalena	Santa Marta	Kogui - Malayo - Arhuaco	\$470.716.716	\$47.071.672
Magdalena	Aracataca	Kogui - Malayo - Arhuaco	\$227.714.980	\$22.771.498
Magdalena	Ciénaga	Kogui - Malayo - Arhuaco	\$106.863.078	\$10.686.308
Magdalena	Fundación	Arhuaco de La Sierra	\$368.901.152	\$36.890.115
Magdalena	Sabanas de San Ángel	Chimila de San Ángel	\$159.501.436	\$15.950.144
Meta	Villavicencio	Maguaré	\$9.229.740	\$922.974
Meta	Mapiripán	Caño Jabón	\$53.936.290	\$5.393.629
Meta	Mapiripán	Caño Ovejas	\$22.497.490	\$2.249.749
Meta	Mapiripán	Charco Caimán	\$12.979.321	\$1.297.932
Meta	Mapiripán	Macuare	\$34.755.738	\$3.475.574
Meta	Mesetas	Páez de Villa Lucía	\$20.766.914	\$2.076.691
Meta	Mesetas	Ondas del Cafre	\$24.083.852	\$2.408.385
Meta	Uribe	Los Planes	\$14.133.039	\$1.413.304
Meta	Uribe	La Julia	\$11.104.530	\$1.110.453
Meta	Puerto Concordia	La Sal	\$39.514.822	\$3.951.482
Meta	Puerto Concordia	Naexit Put	\$31.294.586	\$3.129.459
Meta	Puerto Gaitán	Awaliba (Abariba)	\$194.834.033	\$19.483.403
Meta	Puerto Gaitán	Corozal Tapajo	\$101.382.920	\$10.138.292
Meta	Puerto Gaitán	Domo Planas (San Rafael)	\$149.262.194	\$14.926.219

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO	ONCE DOCEAVAS 2018 ESTE DOCUMENTO	10% PARA FUNCIONAMIENTO
Meta	Puerto Gaitán	El Tigre	\$206.082.778	\$20.608.278
Meta	Puerto Gaitán	El Unuma	\$251.654.617	\$25.165.462
Meta	Puerto Gaitán	Ibibi (Iwiwi)	\$199.737.332	\$19.973.733
Meta	Puerto Gaitán	Wacoyo (Corocito, Yopalito, G.)	\$138.446.093	\$13.844.609
Meta	Puerto Gaitán	Walliani	\$19.324.767	\$1.932.477
Meta	Puerto Gaitán	Vencedor Piriri	\$112.775.880	\$11.277.588
Meta	Puerto López	El Turpial	\$34.899.953	\$3.489.995
Meta	Puerto López	La Victoria (Umapo)	\$101.671.349	\$10.167.135
Nariño	Pasto	Refugio del Sol	\$171.038.611	\$17.103.861
Nariño	Aldana	Aldana	\$666.416.037	\$66.641.604
Nariño	Barbacoas	Guelnambi - Carano	\$16.007.829	\$1.600.783
Nariño	Barbacoas	Pipalta Palbi Yaguapi	\$18.747.908	\$1.874.791
Nariño	Barbacoas	Tortugaña - Telembi - otros	\$204.207.987	\$20.420.799
Nariño	Barbacoas	Tronquera, Pulgrande, Palicito	\$108.449.439	\$10.844.944
Nariño	Barbacoas	Honda Río Guiza	\$24.516.496	\$2.451.650
Nariño	Barbacoas	Saunde Gulguay	\$90.999.463	\$9.099.946
Nariño	Barbacoas	Chimbagal	\$19.901.626	\$1.990.163
Nariño	Barbacoas	Ñambí Piedra Verde	\$101.382.920	\$10.138.292
Nariño	Barbacoas	Nunalbi Alto Ulbi	\$66.338.753	\$6.633.875
Nariño	Córdoba	Córdoba (Males)	\$1.660.199.397	\$166.019.940
Nariño	Cuaspud	Carlosama	\$857.933.132	\$85.793.313
Nariño	Cumbal	Chiles	\$708.094.079	\$70.809.408
Nariño	Cumbal	Cumbal	\$2.238.644.479	\$223.864.448
Nariño	Cumbal	Mayasquer	\$199.881.547	\$19.988.155
Nariño	Cumbal	Panan	\$857.788.917	\$85.778.892
Nariño	El Charco	Integrado del Charco	\$132.677.506	\$13.267.751
Nariño	El Charco	Eperara Siapidaara de Maíz Blanco	\$11.681.389	\$1.168.139
Nariño	El Charco	Eperara Siapidaara de Morrito	\$8.652.881	\$865.288
Nariño	El Tablón de Gómez	Aponte	\$339.481.357	\$33.948.136
Nariño	Funes	Funes	\$103.257.711	\$10.325.771
Nariño	Guachucal	Colimba	\$235.069.929	\$23.506.993
Nariño	Guachucal	Guachucal	\$539.651.333	\$53.965.133
Nariño	Guachucal	Muellamuez	\$922.973.952	\$92.297.395
Nariño	Iles	Iles	\$73.837.916	\$7.383.792
Nariño	Ipiales	Ipiales	\$2.772.671.439	\$277.267.144
Nariño	Ipiales	San Juan	\$437.979.983	\$43.797.998
Nariño	Ipiales	Yaramal	\$382.313.117	\$38.231.312
Nariño	Ipiales	Santa Rosa de Sucumbios y El Di- viso	\$17.882.620	\$1.788.262
Nariño	Ipiales	Ukumari Kankhe	\$11.537.174	\$1.153.717
Nariño	Ipiales	Ishu awa	\$31.150.371	\$3.115.037
Nariño	Ipiales	Rumiyaco	\$31.150.371	\$3.115.037
Nariño	Ipiales	Nasa uh	\$20.190.055	\$2.019.006
Nariño	La tola	San Juan Pampon	\$7.354.949	\$735.495
Nariño	Mallama	Mallama	\$348.999.526	\$34.899.953
Nariño	Olaya Herrera	Río Sanquianga	\$58.406.945	\$5.840.695
Nariño	Olaya Herrera	Río Satinga (Bacao)	\$73.261.057	\$7.326.106
Nariño	Olaya Herrera	Sanquianguita	\$28.554.507	\$2.855.451
Nariño	Potosí	Potosí	\$351.883.819	\$35.188.382
Nariño	Ricaurte	Awa del Alto Albi	\$18.315.264	\$1.831.526
Nariño	Ricaurte	Cuasbil - La Faldada	\$28.698.721	\$2.869.872
Nariño	Ricaurte	Cuascuabi - Paldubi	\$45.139.195	\$4.513.920
Nariño	Ricaurte	Cuchilla - Palmar	\$41.678.043	\$4.167.804
Nariño	Ricaurte	El Sande	\$205.217.490	\$20.521.749
Nariño	Ricaurte	Guadual - Cumbas - Invina - Arra- yan	\$152.579.132	\$15.257.913
Nariño	Ricaurte	Gualcala	\$58.839.589	\$5.883.959
Nariño	Ricaurte	Guambi - Yaslambi	\$31.871.444	\$3.187.144
Nariño	Ricaurte	NulpeMedio - Alto río San Juan	\$443.460.141	\$44.346.014
Nariño	Ricaurte	Pialapi Pueblo Viejo	\$266.797.158	\$26.679.716
Nariño	Ricaurte	Pingullos - Sardinero	\$62.733.386	\$6.273.339
Nariño	Ricaurte	Ramos - Mongon - Manchuria	\$52.494.144	\$5.249.414

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO	ONCE DOCEAVAS 2018 ESTE DOCUMENTO	10% PARA FUNCIONAMIENTO
Nariño	Ricaurte	Chagüi, Chimbuza, Vegas, San Antonio, otros	\$189.642.304	\$18.964.230
Nariño	Ricaurte	Cuauquer Integrado La Milagrosa	\$338.183.425	\$33.818.343
Nariño	Ricaurte	Palmar Imbi	\$85.519.305	\$8.551.931
Nariño	Ricaurte	Alto Cartagena	\$58.118.516	\$5.811.852
Nariño	Samaniego	Planadas de Telembi	\$54.513.149	\$5.451.315
Nariño	Santa Bárbara	Eperara - Siapidaara de quebrada grande	\$11.537.174	\$1.153.717
Nariño	Santacruz	Guachavez	\$1.378.692.341	\$137.869.234
Nariño	San Andrés de Tumaco	El Gran Sabalo	\$357.796.621	\$35.779.662
Nariño	San Andrés de Tumaco	Gran Rosario - Calvi - Las Peñas - otros	\$207.957.569	\$20.795.757
Nariño	San Andrés de Tumaco	La Turbia	\$144.070.465	\$14.407.047
Nariño	San Andrés de Tumaco	Piedra Sellada - Q. Tronquera	\$18.315.264	\$1.831.526
Nariño	San Andrés de Tumaco	San Agustín - La Floresta	\$7.643.378	\$764.338
Nariño	San Andrés de Tumaco	Piguambi Palangala	\$65.185.035	\$6.518.504
Nariño	San Andrés de Tumaco	Pulgande Campoalegre	\$38.216.890	\$3.821.689
Nariño	San Andrés de Tumaco	El Cedro, Las Peñas, La Brava, Pilvi	\$91.432.107	\$9.143.211
Nariño	San Andrés de Tumaco	Chinquirito Mira	\$27.400.789	\$2.740.079
Nariño	San Andrés de Tumaco	Inda Zabaleta	\$190.651.807	\$19.065.181
Nariño	San Andrés de Tumaco	Kejuambi Feliciano	\$43.264.404	\$4.326.440
Nariño	San Andrés de Tumaco	Peña la Alegría	\$33.169.376	\$3.316.938
Nariño	San Andrés de Tumaco	Santa Rosita	\$79.462.289	\$7.946.229
Nariño	San Andrés de Tumaco	Inda Guacaray	\$224.253.827	\$22.425.383
Nariño	Túquerres	Túquerres	\$199.160.473	\$19.916.047
Nariño	Túquerres	Yascual	\$324.771.459	\$32.477.146
Norte de Santander	Chitagá	Unido U'Wa	\$57.974.301	\$5.797.430
Norte de Santander	Convención	Gabarra	\$16.873.118	\$1.687.312
Norte de Santander	Convención	Motilón - Bari	\$93.739.542	\$9.373.954
Norte de Santander	El Carmen	Motilón - Bari	\$211.562.936	\$21.156.294
Norte de Santander	Teorama	Gabarra	\$40.091.681	\$4.009.168
Norte de Santander	Teorama	Motilón - Bari	\$144.070.465	\$14.407.047
Norte de Santander	Tibú	Gabarra	\$27.545.004	\$2.754.500
Norte de Santander	Toledo	Unido U'Wa	\$85.951.949	\$8.595.195
Norte de Santander	Toledo	Kuitua	\$9.373.954	\$937.395
Quindío	Calarcá	Dachi Agore Drua	\$34.034.664	\$3.403.466
Risaralda	Belén de Umbría	Flor del Monte	\$29.275.580	\$2.927.558
Risaralda	Marsella	Embera Chami de Altomira	\$25.237.569	\$2.523.757
Risaralda	Marsella	Embera Chami de Suratena	\$96.335.406	\$9.633.541
Risaralda	Mistrató	Unificado Chami río San Juan	\$669.877.189	\$66.987.719
Risaralda	Mistrató	Embera Chami La Loma de Citabara, Palestina, Atrarraya y La Albania	\$87.970.955	\$8.797.096
Risaralda	Pueblo Rico	Unificado Chami Río San Juan	\$583.492.596	\$58.349.260
Risaralda	Pueblo Rico	Gito Docabu	\$210.120.789	\$21.012.079
Santander	Cerrito	Unido U'Wa	\$83.067.656	\$8.306.766
Santander	Concepción	Unido U'Wa	\$59.272.234	\$5.927.223
Sucre	Sincelejo	San Andrés de Sotavento	\$249.924.041	\$24.992.404
Sucre	Palmito	San Andrés de Sotavento	\$1.139.007.543	\$113.900.754
Sucre	Sampués	San Andrés de Sotavento	\$1.385.182.002	\$138.518.200
Tolima	Ataco	Beltrán	\$40.668.540	\$4.066.854
Tolima	Ataco	Guadualito	\$19.468.982	\$1.946.898
Tolima	Coyaima	Chenche Amayarco	\$174.788.192	\$17.478.819
Tolima	Coyaima	Chenche Buenos Aires Tradicional	\$85.375.091	\$8.537.509
Tolima	Coyaima	Chenche - Socorro - Los Guayabos	\$68.357.758	\$6.835.776
Tolima	Coyaima	El Tambo	\$43.120.189	\$4.312.019
Tolima	Coyaima	La Tutira	\$21.055.343	\$2.105.534
Tolima	Coyaima	Las Palmas	\$26.823.930	\$2.682.393
Tolima	Coyaima	Nueva Esperanza	\$28.842.936	\$2.884.294
Tolima	Coyaima	Potrerito - Doyare	\$100.373.417	\$10.037.342
Tolima	Coyaima	San Miguel	\$43.841.263	\$4.384.126
Tolima	Coyaima	Santa Marta Palmar	\$67.636.685	\$6.763.669

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO	ONCE DOCEAVAS 2018 ESTE DOCUMENTO	10% PARA FUNCIONAMIENTO
Tolima	Coyaima	Santa Marta - Diamante	\$54.368.934	\$5.436.893
Tolima	Coyaima	Totarco Dinde Tradicional	\$59.416.448	\$5.941.645
Tolima	Coyaima	Totarco Dinde - Independiente	\$90.278.390	\$9.027.839
Tolima	Coyaima	Totarco Niple	\$24.228.066	\$2.422.807
Tolima	Coyaima	Totarco Piedras	\$70.088.335	\$7.008.834
Tolima	Coyaima	Totarco Tamarindo	\$47.302.415	\$4.730.242
Tolima	Coyaima	Tres Esquinas	\$28.410.292	\$2.841.029
Tolima	Coyaima	Chenche Buenos Aires Independiente	\$38.505.320	\$3.850.532
Tolima	Coyaima	Hilarquito	\$17.882.620	\$1.788.262
Tolima	Coyaima	Potrerito	\$40.380.110	\$4.038.011
Tolima	Coyaima	Santa Marta Inspección	\$57.253.228	\$5.725.323
Tolima	Coyaima	Chenche Media Luna	\$39.226.393	\$3.922.639
Tolima	Coyaima	Castilla - Angosturas	\$39.370.608	\$3.937.061
Tolima	Coyaima	Lomas de Hilarco	\$122.870.907	\$12.287.091
Tolima	Coyaima	Zaragoza Tamarindo	\$42.975.975	\$4.297.598
Tolima	Coyaima	Chenche Balsillas	\$164.837.379	\$16.483.738
Tolima	Coyaima	Floral Tradicional	\$40.668.540	\$4.066.854
Tolima	Coyaima	Zanja Honda	\$59.704.878	\$5.970.488
Tolima	Coyaima	Guadualito	\$26.968.145	\$2.696.815
Tolima	Coyaima	Lomas de Guaguarco	\$67.780.900	\$6.778.090
Tolima	Coyaima	Chenche Buenavista	\$16.152.044	\$1.615.204
Tolima	Coyaima	Meche San Cayetano	\$39.370.608	\$3.937.061
Tolima	Coyaima	Mesas de San Juan	\$32.015.659	\$3.201.566
Tolima	Natagaima	Anacarco	\$22.641.705	\$2.264.171
Tolima	Natagaima	Bateas	\$29.131.365	\$2.913.137
Tolima	Natagaima	Palma Alta	\$54.224.720	\$5.422.472
Tolima	Natagaima	Pocharco	\$36.197.885	\$3.619.789
Tolima	Natagaima	San Miguel	\$39.226.393	\$3.922.639
Tolima	Natagaima	Tamirco	\$30.285.083	\$3.028.508
Tolima	Natagaima	Tinajas	\$42.831.760	\$4.283.176
Tolima	Natagaima	Guasimal	\$56.676.369	\$5.667.637
Tolima	Natagaima	Los Ángeles	\$53.647.861	\$5.364.786
Tolima	Natagaima	Rincón de Anchique	\$60.425.951	\$6.042.595
Tolima	Natagaima	Pacande	\$54.513.149	\$5.451.315
Tolima	Natagaima	Yaco Molana	\$59.560.663	\$5.956.066
Tolima	Natagaima	Chaquirá	\$19.180.552	\$1.918.055
Tolima	Natagaima	Pueblo Nuevo	\$35.332.597	\$3.533.260
Tolima	Natagaima	Diamante	\$35.621.026	\$3.562.103
Tolima	Natagaima	Rincón Bodega	\$32.304.088	\$3.230.409
Tolima	Natagaima	Barzalozá	\$42.687.545	\$4.268.755
Tolima	Natagaima	Imba	\$21.776.417	\$2.177.642
Tolima	Natagaima	Olirco	\$59.560.663	\$5.956.066
Tolima	Natagaima	Mercadillo	\$37.207.387	\$3.720.739
Tolima	Natagaima	Quebraditas	\$51.196.211	\$5.119.621
Tolima	Natagaima	Cocana	\$69.655.690	\$6.965.569
Tolima	Natagaima	Natacoy Pijao	\$21.487.987	\$2.148.799
Tolima	Natagaima	Rincón Velú	\$38.505.320	\$3.850.532
Tolima	Natagaima	Velú Centro	\$67.204.041	\$6.720.404
Tolima	Natagaima	Gualeras	\$26.391.286	\$2.639.129
Tolima	Natagaima	Nataroco	\$33.746.235	\$3.374.624
Tolima	Ortega	Aico	\$40.812.754	\$4.081.275
Tolima	Ortega	Guaipa Centro	\$47.879.274	\$4.787.927
Tolima	Ortega	Guatavita Tua	\$144.503.109	\$14.450.311
Tolima	Ortega	La Sortija	\$28.698.721	\$2.869.872
Tolima	Ortega	Nicolás Ramírez	\$70.809.408	\$7.080.941
Tolima	Ortega	Paso Ancho	\$83.644.514	\$8.364.451
Tolima	Ortega	Recinto Palmarosa	\$40.380.110	\$4.038.011
Tolima	Ortega	Vuelta del Río	\$54.224.720	\$5.422.472
Tolima	Ortega	Pocara	\$26.391.286	\$2.639.129
Tolima	Ortega	San Diego	\$47.013.986	\$4.701.399
Tolima	Ortega	El Vergel	\$35.044.167	\$3.504.417

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO	ONCE DOCEAVAS 2018 ESTE DOCUMENTO	10% PARA FUNCIONAMIENTO
Tolima	Ortega	Mesa deOrtega	\$45.716.054	\$4.571.605
Tolima	Ortega	Guaipa	\$25.525.998	\$2.552.600
Tolima	Ortega	La Flecha Altozano	\$49.032.991	\$4.903.299
Tolima	Ortega	Palermo	\$73.405.272	\$7.340.527
Tolima	Ortega	Bocas de Tetuan	\$33.169.376	\$3.316.938
Tolima	Ortega	Balsillas	\$37.495.817	\$3.749.582
Tolima	Ortega	Balsillas El Limón	\$10.095.028	\$1.009.503
Tolima	Ortega	Chicuambe Las Brisas	\$62.300.742	\$6.230.074
Tolima	Ortega	Anaba	\$24.804.925	\$2.480.493
Tolima	Ortega	Campoalegre	\$31.294.586	\$3.129.459
Tolima	Planadas	Gaitania	\$280.497.553	\$28.049.755
Tolima	Prado	Aco Viejo Patio Bonito	\$14.133.039	\$1.413.304
Tolima	Prado	Yaporogos Taira	\$19.036.338	\$1.903.634
Tolima	Rioblanco	Las Mercedes	\$31.294.586	\$3.129.459
Tolima	San Antonio	San Antonio de Calarma	\$62.444.956	\$6.244.496
Valle del Cauca	Anserma Nuevo	Dachi Drua Mundi	\$40.668.540	\$4.066.854
Valle del Cauca	Argelia	Vania Chami de Argelia	\$35.188.382	\$3.518.838
Valle del Cauca	Bolívar	Cañón río San Quinini	\$46.292.912	\$4.629.291
Valle del Cauca	Bolívar	Río Garrapatas	\$211.562.936	\$21.156.294
Valle del Cauca	Buenaventura	Burujon - La Unión S Bernardo	\$108.305.225	\$10.830.523
Valle del Cauca	Buenaventura	Cabeceras	\$79.750.718	\$7.975.072
Valle del Cauca	Buenaventura	Chachajo	\$31.150.371	\$3.115.037
Valle del Cauca	Buenaventura	Guayacan -Santa Rosa	\$35.044.167	\$3.504.417
Valle del Cauca	Buenaventura	Nuevo Pitalito	\$14.133.039	\$1.413.304
Valle del Cauca	Buenaventura	Río Dagua	\$33.457.806	\$3.345.781
Valle del Cauca	Buenaventura	Río Naya (Joaquincito)	\$33.602.020	\$3.360.202
Valle del Cauca	Buenaventura	Chonara Huena	\$8.076.022	\$807.602
Valle del Cauca	Buenaventura	La Delfina	\$61.291.239	\$6.129.124
Valle del Cauca	Caicedonia	Karabidrua	\$15.142.541	\$1.514.254
Valle del Cauca	Dagua	Yu Yik Kwe	\$10.671.886	\$1.067.189
Valle del Cauca	El Cairo	Doxura	\$39.370.608	\$3.937.061
Valle del Cauca	El Dovio	Río Garrapatas	\$166.856.385	\$16.685.639
Valle del Cauca	Florida	El Triunfo - Cristal Páez	\$208.245.998	\$20.824.600
Valle del Cauca	Florida	Nasa Kwe'S Kiwe	\$45.860.268	\$4.586.027
Valle del Cauca	Florida	Nasa Tha	\$24.372.281	\$2.437.228
Valle del Cauca	Jamundí	Kwe'S Kiwe Nasa (La Cristalina)	\$147.098.974	\$14.709.897
Valle del Cauca	Pradera	Kwet Wala (Piedra Grande)	\$97.921.768	\$9.792.177
Valle del Cauca	Restrepo	Los Niasa	\$13.267.751	\$1.326.775
Valle del Cauca	Restrepo	Nabera Drua	\$29.131.365	\$2.913.137
Valle del Cauca	Trujillo	Drua Do (Portales del Río)	\$38.361.105	\$3.836.111
Valle del Cauca	Trujillo	Bajo Cáceres	\$6.633.875	\$663.388
Valle del Cauca	Tuluá	Dachi Drua Chami	\$25.525.998	\$2.552.600
Valle del Cauca	Vijes	Wasiruma	\$33.602.020	\$3.360.202
Arauca	Arauca	El Zamuro	\$18.315.264	\$1.831.526
Arauca	Arauca	La Voragine - La Ilusión	\$19.468.982	\$1.946.898
Arauca	Arauca	Matecandela	\$17.738.406	\$1.773.841
Arauca	Arauca	San José de Lipa (Conversión)	\$27.545.004	\$2.754.500
Arauca	Arauca	La Isla	\$16.728.903	\$1.672.890
Arauca	Araucuita	El Vigia	\$71.386.267	\$7.138.627
Arauca	Araucuita	Bayoneros	\$10.239.242	\$1.023.924
Arauca	Araucuita	Cajaros	\$5.912.802	\$591.280
Arauca	Cravo norte	Cananama	\$6.201.231	\$620.123
Arauca	Fortul	Cusay - La Colorada	\$85.086.661	\$8.508.666
Arauca	Fortul	Cibariza	\$33.890.450	\$3.389.045
Arauca	Saravena	Playas de Bojaba	\$39.082.178	\$3.908.218
Arauca	Saravena	Valles del Sol	\$86.096.164	\$8.609.616
Arauca	Tame	Angostura	\$20.622.699	\$2.062.270
Arauca	Tame	Caño Claro	\$27.689.219	\$2.768.922
Arauca	Tame	Cuiloto Ii	\$5.047.514	\$504.751
Arauca	Tame	Genareros	\$24.372.281	\$2.437.228
Arauca	Tame	Julieros y Velazqueros	\$38.072.676	\$3.807.268
Arauca	Tame	Guahibo de la Esperanza	\$13.123.536	\$1.312.354

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO	ONCE DOCEAVAS 2018 ESTE DOCUMENTO	10% PARA FUNCIONAMIENTO
Arauca	Tame	Los Iguanitos	\$10.383.457	\$1.038.346
Arauca	Tame	Macarieros San José	\$31.871.444	\$3.187.144
Arauca	Tame	Parreros	\$26.247.072	\$2.624.707
Arauca	Tame	Puyeros	\$17.161.547	\$1.716.155
Arauca	Tame	Roqueros El Dorado	\$24.228.066	\$2.422.807
Arauca	Tame	Sabanas de Curripao	\$10.527.672	\$1.052.767
Arauca	Tame	Laguna Tranquilla	\$8.364.451	\$836.445
Casanare	Hato Corozal	Morichuito Caño Mochuelo	\$617.383.045	\$61.738.305
Casanare	Orocué	El Consejo	\$39.514.822	\$3.951.482
Casanare	Orocué	El Duya	\$66.915.612	\$6.691.561
Casanare	Orocué	El Medano	\$24.228.066	\$2.422.807
Casanare	Orocué	El Saladillo	\$15.286.756	\$1.528.676
Casanare	Orocué	El Suspiro	\$14.565.683	\$1.456.568
Casanare	Orocué	Macucwana	\$32.159.874	\$3.215.987
Casanare	Orocué	Paravare	\$15.286.756	\$1.528.676
Casanare	Orocué	San Juanito	\$54.945.793	\$5.494.579
Casanare	Paz de Ariporo	Morichuito Caño Mochuelo	\$138.590.308	\$13.859.031
Casanare	Sácama	Chaparral y Barro Negro	\$51.484.641	\$5.148.464
Putumayo	Mocoa	El Descanse	\$9.085.525	\$908.553
Putumayo	Mocoa	Inga de Condagua	\$65.185.035	\$6.518.504
Putumayo	Mocoa	Inga de Puerto Limón	\$70.809.408	\$7.080.941
Putumayo	Mocoa	Inga - Kamsa de Mocoa	\$167.865.888	\$16.786.589
Putumayo	Mocoa	Yunguillo	\$137.580.805	\$13.758.081
Putumayo	Mocoa	Kamentza - Biya	\$76.001.136	\$7.600.114
Putumayo	Mocoa	San Joaquín	\$11.248.745	\$1.124.875
Putumayo	Mocoa	Inga de Mocoa	\$85.230.876	\$8.523.088
Putumayo	Mocoa	La Florida	\$26.823.930	\$2.682.393
Putumayo	Mocoa	Villa María de Anamú67	\$40.812.754	\$4.081.275
Putumayo	Colón	Inga de Colón	\$140.320.884	\$14.032.088
Putumayo	Colón	Valle de Sibundoy	\$86.961.452	\$8.696.145
Putumayo	Orito	La Cristalina	\$58.118.516	\$5.811.852
Putumayo	Orito	Awa de Cañaveral	\$24.516.496	\$2.451.650
Putumayo	Orito	Awa de los Guaduales	\$54.657.364	\$5.465.736
Putumayo	Orito	Alto Orito6	\$24.516.496	\$2.451.650
Putumayo	Orito	Bellavista	\$21.487.987	\$2.148.799
Putumayo	Orito	Caicedonia	\$27.400.789	\$2.740.079
Putumayo	Orito	Selva Verde	\$17.449.976	\$1.744.998
Putumayo	Orito	Simorna O La Venada	\$35.909.455	\$3.590.946
Putumayo	Orito	El Espingo	\$21.920.631	\$2.192.063
Putumayo	Orito	Bocana de Luzon	\$39.226.393	\$3.922.639
Putumayo	Orito	Inkal Awa	\$23.218.563	\$2.321.856
Putumayo	Orito	Agua blanca	\$20.766.914	\$2.076.691
Putumayo	Puerto Asís	Buenavista	\$46.725.556	\$4.672.556
Putumayo	Puerto Asís	Santa Cruz de Piñuña Blanco	\$41.389.613	\$4.138.961
Putumayo	Puerto Asís	La Italia	\$36.630.529	\$3.663.053
Putumayo	Puerto Asís	Vegas de Santa Ana	\$17.161.547	\$1.716.155
Putumayo	Puerto Asís	Alto Lorenzo	\$68.501.973	\$6.850.197
Putumayo	Puerto Asís	Nasa Chamb	\$30.140.868	\$3.014.087
Putumayo	Puerto Caicedo	Damasco Vides	\$34.323.094	\$3.432.309
Putumayo	Puerto Caicedo	San Andrés - Las Vegas - Villa Unión	\$87.394.096	\$8.739.410
Putumayo	Puerto Caicedo	Santa Rosa de Juanambu	\$62.877.601	\$6.287.760
Putumayo	Puerto Guzmán	La Aguadita	\$38.937.964	\$3.893.796
Putumayo	Puerto Guzmán	Calenturas	\$13.700.395	\$1.370.040
Putumayo	Puerto Guzmán	El Descanso	\$46.869.771	\$4.686.977
Putumayo	Puerto Guzmán	Villa Catalina de Puerto Rosario	\$50.186.709	\$5.018.671
Putumayo	Puerto Guzmán	El Porvenir La Barrialosa	\$113.785.383	\$11.378.538
Putumayo	Puerto Guzmán	Alpamanga	\$32.304.088	\$3.230.409
Putumayo	Puerto Leguízamo	Predio Putumayo	\$128.351.065	\$12.835.107
Putumayo	Puerto Leguízamo	Agua Negra	\$17.594.191	\$1.759.419
Putumayo	Puerto Leguízamo	Calarcá	\$31.438.800	\$3.143.880
Putumayo	Puerto Leguízamo	Cecilia Cocha	\$35.476.811	\$3.547.681

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO	ONCE DOCEAVAS 2018 ESTE DOCUMENTO	10% PARA FUNCIONAMIENTO
Putumayo	Puerto Leguizamo	Consara - Mecaya	\$10.960.316	\$1.096.032
Putumayo	Puerto Leguizamo	El Hacha	\$21.487.987	\$2.148.799
Putumayo	Puerto Leguizamo	El Progreso	\$12.835.107	\$1.283.511
Putumayo	Puerto Leguizamo	El Tablero	\$29.131.365	\$2.913.137
Putumayo	Puerto Leguizamo	Jirijiri	\$38.793.749	\$3.879.375
Putumayo	Puerto Leguizamo	La Paya	\$19.468.982	\$1.946.898
Putumayo	Puerto Leguizamo	Lagarto Cocha	\$31.727.230	\$3.172.723
Putumayo	Puerto Leguizamo	Witoto de Tukunare	\$24.228.066	\$2.422.807
Putumayo	Puerto Leguizamo	Santa Rita	\$12.979.321	\$1.297.932
Putumayo	Puerto Leguizamo	Bajo Casa Cunte	\$19.324.767	\$1.932.477
Putumayo	Puerto Leguizamo	La Perecera	\$13.700.395	\$1.370.040
Putumayo	Sibundoy	Valle de Sibundoy	\$372.073.875	\$37.207.388
Putumayo	Sibundoy	Sibundoy Parte Alta	\$71.530.481	\$7.153.048
Putumayo	San Francisco	Valle de Sibundoy	\$154.886.566	\$15.488.657
Putumayo	San Francisco	Inga de San Francisco	\$248.914.538	\$24.891.454
Putumayo	San Miguel	Yarinal - San Marcelino	\$164.693.165	\$16.469.317
Putumayo	San Miguel	Afilador - Campoalegre	\$27.689.219	\$2.768.922
Putumayo	Santiago	Valle de Sibundoy	\$399.763.093	\$39.976.309
Putumayo	Santiago	Inga de San Andrés	\$180.989.423	\$18.098.942
Putumayo	Valle del Guamuez	Yarinal -San Marcelino	\$122.294.049	\$12.229.405
Putumayo	Valle del Guamuez	Santa Rosa del Guamuez	\$61.579.668	\$6.157.967
Putumayo	Valle del Guamuez	La Argelia	\$25.958.642	\$2.595.864
Putumayo	Valle del Guamuez	Nuevo Horizonte	\$58.406.945	\$5.840.695
Putumayo	Villagarzón	Predio Putumayo (Puerto Limón)	\$62.444.956	\$6.244.496
Putumayo	Villagarzón	Wasipungo	\$187.623.299	\$18.762.330
Putumayo	Villagarzón	Albania	\$46.581.342	\$4.658.134
Putumayo	Villagarzón	Chaluayaco	\$14.854.112	\$1.485.411
Putumayo	Villagarzón	San Miguel de la Castellana	\$67.492.470	\$6.749.247
Putumayo	Villagarzón	Blasiaku	\$20.766.914	\$2.076.691
Putumayo	Villagarzón	Santa Rosa de Juanambu	\$15.430.971	\$1.543.097
Putumayo	Villagarzón	Piedra Sagrada la Gran Familia	\$31.871.444	\$3.187.144
Putumayo	Villagarzón	Jerusalén, San Luis Alto Picudito	\$94.316.401	\$9.431.640
Putumayo	Villagarzón	Awa de Playa Larga	\$19.036.338	\$1.903.634
Amazonas	Leticia	Arara	\$64.896.606	\$6.489.661
Amazonas	Leticia	El Vergel	\$11.248.745	\$1.124.875
Amazonas	Leticia	Isla de Ronda	\$44.706.551	\$4.470.655
Amazonas	Leticia	Kilometro y Leticia Tarapaca	\$57.974.301	\$5.797.430
Amazonas	Leticia	Macedonia	\$73.693.702	\$7.369.370
Amazonas	Leticia	Mocagua	\$36.630.529	\$3.663.053
Amazonas	Leticia	Nazaret	\$120.419.258	\$12.041.926
Amazonas	Leticia	San Antonio de Los Lagos	\$70.520.979	\$7.052.098
Amazonas	Leticia	San José del Río	\$42.831.760	\$4.283.176
Amazonas	Leticia	San Sebastián	\$32.880.947	\$3.288.095
Amazonas	Leticia	Santa Sofía y El Progreso	\$53.503.646	\$5.350.365
Amazonas	Leticia	Zaragoza	\$79.029.645	\$7.902.965
Amazonas	Leticia	San Juan de los Parentes	\$16.007.829	\$1.600.783
Amazonas	Leticia	La Playa	\$58.983.804	\$5.898.380
Amazonas	Leticia	Puerto Triunfo	\$24.083.852	\$2.408.385
Amazonas	El Encanto	Predio Putumayo	\$336.885.493	\$33.688.549
Amazonas	La Chorrera	Predio Putumayo	\$534.892.248	\$53.489.225
Amazonas	La Pedrera	Comeyafu	\$126.764.704	\$12.676.470
Amazonas	La Pedrera	Curare - Los Ingleses	\$50.475.138	\$5.047.514
Amazonas	La Pedrera	Puerto Cordoba	\$68.501.973	\$6.850.197
Amazonas	La Pedrera	Yaigoje - Río Apaporis	\$469.995.642	\$46.999.564
Amazonas	La Pedrera	Camaritagua	\$20.911.129	\$2.091.113
Amazonas	Mirití - Paraná	Mirití Paraná	\$220.360.031	\$22.036.003
Amazonas	Puerto Alegría	Predio Putumayo	\$303.139.257	\$30.313.926
Amazonas	Puerto Arica	Predio Putumayo	\$193.247.671	\$19.324.767
Amazonas	Puerto Nariño	Puerto Nariño	\$863.269.075	\$86.326.908
Amazonas	Puerto Santander	Predio Putumayo	\$150.992.770	\$15.099.277
Amazonas	Puerto Santander	Nunuya de Villa Azul	\$49.032.991	\$4.903.299
Amazonas	Tarapacá	Cothue -Putumayo	\$365.872.643	\$36.587.264

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO	ONCE DOCEAVAS 2018 ESTE DOCUMENTO	10% PARA FUNCIONAMIENTO
Amazonas	Tarapacá	Uitiboc	\$131.668.003	\$13.166.800
Guainía	Inírida	Almidon La Ceiba	\$22.209.061	\$2.220.906
Guainía	Inírida	Bachaco Buenavista	\$32.448.303	\$3.244.830
Guainía	Inírida	Caranacoa Yuri Laguna Morocoto	\$81.769.724	\$8.176.972
Guainía	Inírida	Carrizal	\$15.430.971	\$1.543.097
Guainía	Inírida	Chigüiro	\$16.152.044	\$1.615.204
Guainía	Inírida	Coayare El Coco	\$32.448.303	\$3.244.830
Guainía	Inírida	Concordia	\$19.468.982	\$1.946.898
Guainía	Inírida	Cuenca Media Y Alta Río Inírida	\$395.436.653	\$39.543.665
Guainía	Inírida	Cumaral, Guamuco	\$4.614.870	\$461.487
Guainía	Inírida	El Venado	\$37.640.031	\$3.764.003
Guainía	Inírida	Paujil	\$213.870.371	\$21.387.037
Guainía	Inírida	Remanso Chorro Bocon	\$108.449.439	\$10.844.944
Guainía	Inírida	Laguna Niñal, Cucuy, Lomabaja	\$41.822.257	\$4.182.226
Guainía	Inírida	Tierra Alta	\$14.998.327	\$1.499.833
Guainía	Barranco Minas	Arrecifal	\$31.727.230	\$3.172.723
Guainía	Barranco Minas	Guaco Bajo - Guaco Alto	\$119.121.326	\$11.912.133
Guainía	Barranco Minas	Laguna Curvina - Sapuara	\$27.400.789	\$2.740.079
Guainía	Barranco Minas	Minitas - Miralindo	\$74.991.634	\$7.499.163
Guainía	Barranco Minas	Murciélago - Altamira	\$50.330.923	\$5.033.092
Guainía	Barranco Minas	Pueblo Nuevo - Laguna Colorada	\$126.764.704	\$12.676.470
Guainía	Barranco Minas	Ríos Atabapo e Inírida (Cacahual)	\$285.545.067	\$28.554.507
Guainía	San Felipe	Bajo río Guainía y Río Negro	\$303.860.331	\$30.386.033
Guainía	Puerto Colombia	Parte Alta río Guainía	\$119.409.755	\$11.940.976
Guainía	Puerto Colombia	Ríos Cuiari E Isana (Pto. Colombia)	\$369.478.010	\$36.947.801
Guainía	Puerto Colombia	Tonina - Sejal -San José	\$128.783.709	\$12.878.371
Guaviare	San José del Guaviare	Nukak - Maku	\$274.440.536	\$27.444.054
Guaviare	San José del Guaviare	Barranco Ceiba - Laguna Araguato	\$35.188.382	\$3.518.838
Guaviare	San José del Guaviare	Barranco Colorado	\$54.080.505	\$5.408.051
Guaviare	San José del Guaviare	Guayaberos de Barrancón	\$42.687.545	\$4.268.755
Guaviare	San José del Guaviare	Caño Negro	\$27.400.789	\$2.740.079
Guaviare	San José del Guaviare	Corocoro	\$31.006.156	\$3.100.616
Guaviare	San José del Guaviare	La Fuga	\$53.071.002	\$5.307.100
Guaviare	San José del Guaviare	Panure (Venezuela)	\$46.292.912	\$4.629.291
Guaviare	San José del Guaviare	El Refugio	\$27.112.360	\$2.711.236
Guaviare	San José del Guaviare	La María	\$14.421.468	\$1.442.147
Guaviare	San José del Guaviare	Cachivera de Nare	\$44.850.765	\$4.485.077
Guaviare	Calamar	La Yuquera	\$26.823.930	\$2.682.393
Guaviare	Calamar	El Itilla	\$14.709.897	\$1.470.990
Guaviare	El Retorno	La Asunción	\$44.850.765	\$4.485.077
Guaviare	El Retorno	Nukak - Maku	\$87.249.881	\$8.724.988
Guaviare	El Retorno	Santa Rosa Cerro Cucuy Morichal- viejo	\$186.902.225	\$18.690.223
Guaviare	Miraflores	Barranquillita	\$69.223.046	\$6.922.305
Guaviare	Miraflores	Lagos del Dorado y otros	\$99.075.485	\$9.907.549
Guaviare	Miraflores	Bacati - Arara Caruru y Miraflores	\$157.194.001	\$15.719.400
Guaviare	Miraflores	Yavilla Ii	\$25.670.213	\$2.567.021
Guaviare	Miraflores	Vuelta del Alivio	\$43.841.263	\$4.384.126
Guaviare	Miraflores	Pto Viejo y Pto Esperanza	\$41.245.398	\$4.124.540
Guaviare	Miraflores	Puerto Nare	\$35.188.382	\$3.518.838
Guaviare	Miraflores	Tucan de Caño Giriza y Puerto La Palma4	\$80.904.436	\$8.090.444
Guaviare	Miraflores	Centro Miraflores	\$59.849.092	\$5.984.909
Guaviare	Miraflores	Puerto Monfort	\$23.362.778	\$2.336.278
Vaupés	Mitú	Vaupés	\$2.245.710.998	\$224.571.100
Vaupés	Carurú	Bacati - Arara Caruru y Miraflores	\$86.673.023	\$8.667.302
Vaupés	Carurú	Vaupés96	\$277.180.615	\$27.718.062
Vaupés	Pacoa	Vaupés96	\$61.002.810	\$6.100.281
Vaupés	Taraira	Yaigoje - Río Apaporis	\$118.688.682	\$11.868.868
Vaupés	Yavaraté	Vaupés96	\$190.470.637	\$19.047.064
Vichada	Puerto Carreño	Caño Bachaco	\$13.700.395	\$1.370.040

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	RESGUARDO	ONCE DOCEAVAS 2018 ESTE DOCUMENTO	10% PARA FUNCIONAMIENTO
Vichada	Puerto Carreño	Caño Guaripa	\$18.892.123	\$1.889.212
Vichada	Puerto Carreño	Caño Hormiga	\$9.085.525	\$908.553
Vichada	Puerto Carreño	Caño Mesetas - Dagua	\$25.525.998	\$2.552.600
Vichada	Puerto Carreño	Guacamayas - Maipore	\$20.911.129	\$2.091.113
Vichada	Puerto Carreño	Piaroa de Cachicamo	\$15.286.756	\$1.528.676
Vichada	La Primavera	Campoalegre - Ripialito	\$42.543.331	\$4.254.333
Vichada	La Primavera	La Pascua	\$178.249.345	\$17.824.935
Vichada	La Primavera	La Llanura	\$138.157.663	\$13.815.766
Vichada	Santa Rosalía	Santa Rosalía	\$36.053.670	\$3.605.367
Vichada	Santa Rosalía	Nueva Esperanza del Tomo	\$13.267.751	\$1.326.775
Vichada	Cumaribo	El Unuma (Parte)	\$499.127.008	\$49.912.701
Vichada	Cumaribo	Cali - Barranquilla	\$24.804.925	\$2.480.493
Vichada	Cumaribo	Carpintero - Palomas	\$98.354.412	\$9.835.441
Vichada	Cumaribo	Chocon	\$19.324.767	\$1.932.477
Vichada	Cumaribo	Chololobo - Matatu	\$32.448.303	\$3.244.830
Vichada	Cumaribo	Egua - Guariacana	\$31.871.444	\$3.187.144
Vichada	Cumaribo	Flores - Sombrero	\$6.922.305	\$692.231
Vichada	Cumaribo	Guacamaya Mamiyare	\$92.153.181	\$9.215.318
Vichada	Cumaribo	Kawanaruba	\$52.349.929	\$5.234.993
Vichada	Cumaribo	La Esmeralda	\$26.247.072	\$2.624.707
Vichada	Cumaribo	Merey La Veraita	\$32.880.947	\$3.288.095
Vichada	Cumaribo	Muco - Mayoragua	\$55.234.222	\$5.523.422
Vichada	Cumaribo	Río Muco y Guarrojo	\$240.117.442	\$24.011.744
Vichada	Cumaribo	Río Siare -Barranco Lindo	\$68.069.329	\$6.806.933
Vichada	Cumaribo	Río Tomo y Weberi	\$161.232.012	\$16.123.201
Vichada	Cumaribo	San Luis del Tomo	\$204.063.772	\$20.406.377
Vichada	Cumaribo	Santa Teresita del Tuparro	\$222.811.681	\$22.281.168
Vichada	Cumaribo	Saracure río Cada	\$294.197.947	\$29.419.795
Vichada	Cumaribo	Valdivia	\$24.804.925	\$2.480.493
Vichada	Cumaribo	Punta Bandera	\$27.689.219	\$2.768.922
Vichada	Cumaribo	Selva de Mataven	\$2.253.642.812	\$225.364.281
TOTALES			\$178.810.786.122	\$17.881.078.612

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objetivo

Con este proyecto de ley se pretende modificar la destinación de un porcentaje equivalente al 10% de los recursos del SGP destinado a comunidades indígenas por el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, orientándolo para libre destinación de los resguardos indígenas, dándoles la posibilidad de tener recursos para funcionamiento y cubrir los gastos que genere el manejo administrativo del resguardo.

Este proyecto no genera la destinación de nuevos recursos para los resguardos, sino la modificación en la composición de los mismos que ya existen, por lo tanto no causa un gasto adicional en el Presupuesto General de la Nación, pero sí hace justicia con las autoridades indígenas que actualmente deben trabajar sin contar siquiera con los recursos mínimos para funcionamiento de actividades administrativas.

2. Definiciones

A continuación se presentan algunas definiciones que el DNP incluye en el documento "Asignación especial del Sistema General de Participaciones para resguardos indígenas, una propuesta de distribución" del año 2017.

Asociación de Resguardos y Territorios Indígenas: Agrupación de dos o más categorías

territoriales de las enunciadas en el artículo 3° del Decreto 1953 de 2014, previo cumplimiento de las exigencias legales y con plena observancia de la ley de origen y derecho propio de los pueblos indígenas que lo conforman para que desarrollen el objeto propuesto de la norma (Ministerio del Interior, 2015).

Autoridad tradicional: Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, Gobierno, gestión o control social. Frente al Incora, las autoridades tendrán la misma representación y atribuciones que corresponde a los cabildos indígenas. (Artículo 2°, Decreto 2164, 1995).

Cabildo indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (Artículo 2°, Decreto 2164, 1995).

Comunidad o parcialidad indígena: Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de

su cultura, así como formas de Gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes. (Artículo 2°, Decreto 2164, 1995).

Pueblos indígenas: “pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial” y a “los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenecía el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”. (Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 1989).

Resguardos Indígenas: propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio. (Artículo 21, Decreto 2164, 1995).

Representante legal: Es quien actúa en nombre del resguardo, del territorio indígena, o asociaciones de Resguardos y Territorios, con el fin de asumir responsabilidades y representación legal, judicial o extrajudicialmente en el marco de sus competencias y funciones. (Ministerio del Interior, 2015).

Reserva indígena: Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el Incora a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991. (Artículo 2°, Decreto 2164, 1995).

Territorio Indígena: Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales. (Artículo 2°, Decreto 2164, 1995).

3. Resguardos y población por municipios

En Colombia existen 84 etnias pluriculturales y multilingües y 851 resguardos indígenas, con una población total A 1.392.623 personas de acuerdo al boletín DANE 2005, su mayoría asentada en el territorio rural de 10 departamentos con una distribución aproximada así: La Guajira con (19.98%), Cauca con (17.85%), Nariño con (11.14%), Córdoba con (10.85%) y Sucre con (5.96%), Tolima con (4,02%), Cesar con (3,22%), Putumayo con (3,20%), Chocó con (3,17%) y Caldas con (2,75%) de población indígena.

Mapa de Resguardos Indígenas de Colombia:



Fuente: Documento Asignación especial del Sistema General de Participaciones para resguardos indígenas, una propuesta de distribución. DNP 2017.

Como lo señala el documento “**Los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos y el reto para los pueblos indígenas en el ejercicio de la función pública**” de la **Contraloría General de la República 2017** “*Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, caracterizados por tener título de propiedad colectiva y límites establecidos por la ley. Estos, según el artículo 22 del Decreto 2164 de 1995, serán manejados y administrados por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten*”.

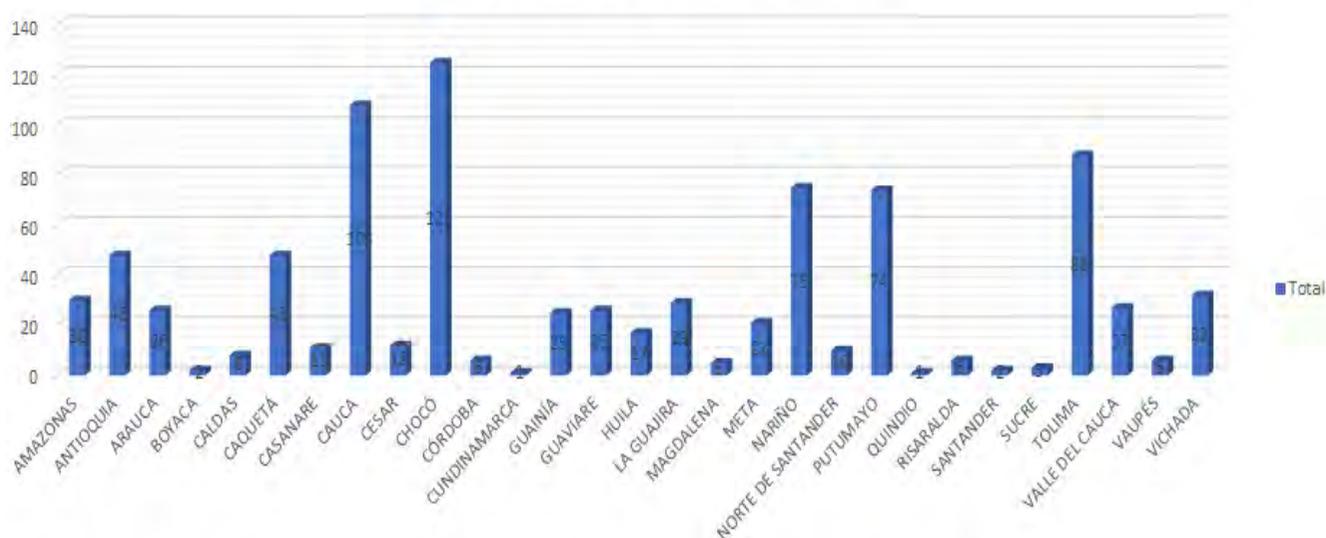
Según cifras de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en 2016 existían en Colombia un total de 760 resguardos legalmente constituidos, ubicados en 252 municipios y ocupando un área aproximada de 31.792,9 hectáreas.

Departamentos	Número Resguardos	Área (has)*. Cifras en miles	Municipios con resguardos	Población indígena
Amazonas	22	9.490,1	10	31.382
Antioquia	47	410,2	23	21.666
Arauca	26	128,1	6	4.751
Boyacá	1	220,2	2	4.925
Caldas	4	30,5	5	51.222
Caquetá	47	620,9	10	9.003
Casanare	8	127,1	5	7.310
Cauca	68	196,2	29	250.943
Cesar	9	58,9	5	46.225
Córdoba	4	131,7	7	59.119
Cundinamarca	1	0,2	1	924
Chocó	126	1.300,5	25	60.742
Guainía	28	7.105,4	4	18.082
Guajira	22	1.085,2	11	286.375
Guaviare	25	1.893,6	5	11.210
Huila	16	0,7	10	7.204
Magdalena	3	604,8	5	9.640
Meta	20	225,1	8	12.024
Nariño	59	401,7	22	138.249
Norte de Santander	3	122,7	6	5.341
Putumayo	66	304,9	13	30.102
Quindío	1	0,1	1	233
Risaralda	7	28,0	3	11.093
Santander	1	0	2	1.005
Sucre	1	0	3	18.903
Tolima	87	27,9	8	30.555
Valle del Cauca	25	42,7	14	11.163
Vaupés	2	3.639,9	5	20.493
Vichada	31	3.595,6	4	33.464
Total	760	31.792,9	252	1.193.348

Fuente: Agencia Nacional de Tierras, DANE. Población indígena en Resguardos legalmente constituidos 2005 - 2016.

* Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio Interior. Elaboró: Contraloría Delegada Sector Social.

Resguardos por Departamento



Fuente: Documento Asignación especial del Sistema General de Participaciones para resguardos indígenas, una propuesta de distribución. DNP 2017.

Para tener datos más precisos se enlistan los resguardos existentes por municipio y su población en el anexo 1 de este proyecto de ley.

4. Problemática en la gestión de los recursos del SGP

La Corte Constitucional mediante Sentencia T-514 de 2009, señaló que los pueblos indígenas gozan del derecho constitucional a la autonomía, el cual se materializa entre otras cosas en: "(i)

determinar sus propias instituciones y autoridades de Gobierno; (ii) a darse o conservar sus normas, costumbres, visión del mundo y opción de desarrollo o proyecto de vida y (iii) "adoptar las decisiones internas o locales que estime más adecuadas para la conservación o protección de esos fines".

Ahora, de acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política los Territorios indígenas son entidades territoriales aún no constituidos,

que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses entre los que están:

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales.*

Para este proyecto de ley nos interesa la participación de los Resguardos Indígenas en las rentas nacionales, y de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, los recursos se distribuirán en proporción a la participación de la población del resguardo indígena, y serán administrados por el municipio en el que se encuentren en cuentas separadas de las propias, para esto deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, salvo que los resguardos se constituyan como Entidades Territoriales Indígenas, caso en el cual sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia convirtiéndose así en ordenadoras del gasto para esta asignación especial.

Del total de los recursos del SGP para 2017, las Entidades Territoriales administran el 89%, el 10,8% son administrados directamente por los resguardos acreditados para tal fin, y un 0.2% corresponde a los recursos del resguardo Nukak Makú, recursos estos últimos que son administrados directamente por el Ministerio del Interior. Las acciones y responsabilidades tanto de Resguardos como de Alcaldías dentro del esquema en el que la Entidad Territorial administra los recursos son:

RESGUARDO INDÍGENA	ALCALDE MUNICIPAL
<ul style="list-style-type: none"> • Prioriza recursos • Define y elabora proyectos de inversión • Elabora el presupuesto del resguardo • Ejerce control social • Recibe los bienes y servicios 	<ul style="list-style-type: none"> • Administra y ejecuta recursos • Adelanta procesos de contratación • Aplica normas contables, presupuestales y de contratación • Celebra contratos para ejecución de recursos • Hace entrega de bienes y servicios a las autoridades miembros del resguardo

Como puede verse la intervención de las comunidades indígenas es determinante para la ejecución de los recursos Sistema General de Participaciones, pues a pesar la competencia de las autoridades municipales en la administración de dichos recursos, son las autoridades indígenas las encargadas de diseñar los planes de inversión en ejercicio de su autonomía.

Hasta la expedición del Decreto 1953 de 2014, los recursos de la AESGPRI eran administrados exclusivamente por los municipios en los que se encuentra el resguardo indígena, sin embargo

como resultado de la Minga Indígena realizada en el año 2013, se acordó entre el Gobierno nacional y los pueblos indígenas desarrollar una normatividad que permita el desarrollo de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, y la administración de los recursos SGP y los sistemas propios, es así como surgen los Decretos 2333 y 1953 de ese año.

El Decreto 1953 de 2014 *“por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política”*, concedió el ejercicio de funciones públicas a los resguardos indígenas o asociaciones de estos resguardos en sus territorios y a partir de ese año son considerados personas jurídicas de derecho público especial teniendo la posibilidad de manejar las demás participaciones del SGP en su jurisdicción, materializando con mayor claridad el alcance de la autonomía de las comunidades indígenas, el ejercicio de funciones y administración de recursos públicos, no obstante solo pueden manejar los recursos destinándolos a inversión sin tener en cuenta que las funciones asignadas generan además unos costos administrativos de funcionamiento que no fueron contemplados.

Resulta así además de ilógico injusto con estas autoridades indígenas, que a pesar de que en el marco del principio de autonomía indígena a los resguardos se les haya conferido funciones y competencias político administrativas, estos carecen de recursos para costear gastos de carácter administrativos tales como mantenimiento y pago de servicios públicos de sus sedes, pago de personal de apoyo, compra de elementos de oficina, entre otros bienes y servicios necesarios para el correcto funcionamiento administrativo del resguardo, esto está llevando a que deban recurrir a simular gastos para cubrir costos que aunque son indispensables no están autorizados por la ley y terminen siendo, como es obvio, sancionados por los entes de control.

La Contraloría General de la República en su documento *“Los recursos de la Asignación Especial del SGP para Resguardos y el reto para los pueblos indígenas en el ejercicio de la función pública”* tiene algunos apartes de especial relevancia para justificar este proyecto de ley, así, esta entidad de control en el mencionado documento señala en sus páginas 80 a 82 lo siguiente:

“Con la información reportada tanto por las entidades territoriales como por los resguardos acreditados, en ambos casos se pudo evidenciar que algunos gastos podrían tener sobrecostos; también productos o servicios que pueden ser útiles para las autoridades indígenas pero que no implican impacto para toda la comunidad y la financiación de gastos de funcionamiento incluidos como gastos operativos en algunos de los proyectos. Respecto a los gastos de funcionamiento, se pudo establecer mediante las encuestas, entrevistas e información reportada, que se constituyen en un tema neurálgico a la hora de

ejecutar los recursos por parte de los resguardos certificados; puesto que normativamente no está permitido financiar esta clase de gastos con cargo a los recursos de la Asignación Especial, pero con base en la información obtenida, parecería indicar que sí se realiza.

Aunque los Resguardos Indígenas no son entidades públicas, el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011 señala que los recursos de la Asignación Especial que reciben del Sistema General de Participaciones deben financiar proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas.

El artículo 36 del Decreto 111 de 1996 establece que “El presupuesto de gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.” Ahora bien, los gastos de funcionamiento de acuerdo al Estatuto Orgánico de Presupuesto han sido entendidos como aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades estatales para que puedan cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución Política y la Ley, entre los cuales se encuentran los gastos de personal que debe hacer el Estado como contraprestación de los servicios que recibe, sea por una relación laboral o a través de contratos y los gastos generales que están relacionados con la adquisición de bienes y servicios, compra de suministros, materiales, equipos, mantenimiento, entre otros. Esta posición ha sido recogida por la Dirección General de Apoyo Fiscal y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tomando como base la acepción legal que establece el Decreto 568 de 1996 y los decretos que anualmente liquidan el Presupuesto General de la Nación.

De otro lado existe prohibición legal expresa para pagar gastos de funcionamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, el inciso 4 artículo 60 de la Ley 715 señala:

“Artículo 60. (...). En ningún caso se podrá financiar gastos de funcionamiento con recursos provenientes del Sistema General de Participaciones”.

Aunado a esto, el párrafo primero del artículo 3° de la Ley 617 de 2000 excluye del financiamiento de los gastos de funcionamiento con ingresos de destinación específica, como son los recursos del Sistema General de Participaciones. Ahora bien, esta Dirección es consciente de que existe inversión que requiere de un componente de funcionamiento, el cual debe ser estrictamente necesario para que la inversión alcance a satisfacer las necesidades de la sociedad. Al respecto la Corte Constitucional mediante Sentencia hito señaló:

“De tal forma que, atendiendo las recomendaciones de la Corte Constitucional, se debe entender que existe inversión que requiere de un componente de funcionamiento, el cual debe ser estrictamente necesario para que la inversión

alcance el objetivo de satisfacer las necesidades de la sociedad. Por esa razón los proyectos de inversión deben contemplar no solamente los gastos financieros, sino que deben especificar los gastos de funcionamiento inherentes al proyecto mismo”.

Ahora bien, mediante algunos de los contratos de ejecución los recursos de la AESGPRI se identificaron gastos que pueden asociarse a gastos de funcionamiento, y frente a los cuales es necesario fortalecer el seguimiento, tanto para las entidades territoriales como para los resguardos certificados para la administración directa de estos recursos.

Esto no desconoce la necesidad e importancia de los gastos de funcionamiento para el fortalecimiento administrativo de los resguardos indígenas; estos gastos son necesarios para financiar la estructura administrativa exigida para la acreditación en el manejo directo de los recursos, y para la adecuada formulación y ejecución de los proyectos”.

Existe un gran número de resguardos indígenas en Colombia de ahí la necesidad de esta reforma que les permita a estas entidades de carácter público contar con recursos de propósito general que puedan hacer uso para pago de gastos administrativos y de funcionamiento en la ejecución y manejo de los recursos del SGP que le son asignados anualmente.

Como se mencionó antes, el SGP para comunidades indígenas es un derecho a través del cual se logra materializar la autonomía de las comunidades y se encuentra consagrado en los artículos 356 y 357, modificados por el Acto Legislativo 01 de 2001, de la Constitución Política de Colombia, y su desarrollo se encuentra dispuesto en la Ley 715 de 2001, “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.

De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 1953, los Territorios Indígenas son gobernados por sus “Autoridades Propias”, que son los consejos indígenas u otras estructuras colectivas similares de Gobierno propio, conforme a la ley de origen, derecho mayor o derecho propio de las comunidades.

El funcionamiento de los territorios indígenas se concreta con el ejercicio de funciones públicas y la administración directa de los recursos, ejercida a través de su representante legal, que ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del mismo, y asume las responsabilidades a que haya lugar frente a las autoridades competentes. Estas autoridades, mediante sus estructuras colectivas de Gobierno propio designan el representante legal del Territorio indígena, que en el caso de los resguardos acreditados para la administración directa de los recursos ejerce la gestión fiscal.

De acuerdo con la Ley 610, se entiende por gestión fiscal “el conjunto de actividades

económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”, así las actuaciones en la ejecución de estos recursos de libre destinación que realice el representante legal del resguardo indígena serán vigiladas por la Contraloría General y los demás organismos de vigilancia y control del Estado.

Las entidades territoriales departamentos y municipios de categoría 4, 5 y 6, cuentan para cubrir parte de los costos que generan sus actividades administrativas, con un porcentaje de los recursos del SGP del propósito general libre destinación, más una parte de los recursos propios que generen. Los resguardos indígenas no pueden generar recursos propios y además carecen por la Ley 715 de 2001 un porcentaje destinado para su funcionamiento administrativo, así resulta casi que inconcebible entender cómo han hecho estas entidades para funcionar durante estos años.

El proyecto de ley presentado busca que se asigne un porcentaje del diez por ciento (10%) para libre inversión del cual puedan destinar una parte para cubrir los gastos de funcionamiento administrativo del resguardo, el cual deberá ejecutarse siguiendo las normas de gasto de los recursos públicos en cuanto a contratación, destinación de los recursos, aspectos presupuestales y contables, entre otras.

Haciendo una simulación de los recursos que recibirían los Resguardos Indígenas para su funcionamiento, de ser acogida esta iniciativa se encontró los resultados que se presentan en el anexo 2 de este proyecto.

5. Marco Jurídico

De acuerdo con el documento *“Compendio de Normatividad de los Resguardos Indígenas en Colombia en relación con la Información Estadística”* del Departamento Nacional de Estadística (DANE), en la década de 1990 Colombia suscribió convenios internacionales orientados a la protección de los pueblos indígenas y demás comunidades étnicas, y promulgó la Ley 21 de 1991 con la cual se aprobó el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo OIT., realizada en Ginebra (Suiza) en 1989 con lo cual se reconoció lo siguiente:

“a) Reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos para lo cual deberá tomarse debidamente en consideración la

índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

- b) Respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;
- c) Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo”.

Para lograrlo el Estado colombiano se compromete a:

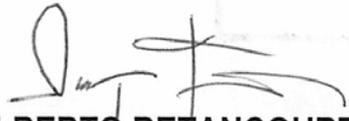
- “a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;
- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.
- d) Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas”.

Las disposiciones contenidas en el OIT 169 se vieron reflejadas en la Constitución de 1991 que se relacionan de alguna manera con los derechos de las minorías étnicas, pero los que tratan específicamente de Estas son:

C.N. Artículo 68	Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.
C.N. Artículo 96	Derechos políticos - de la nacionalidad.
C.N. Artículo 171	Habrà un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.
C.N. Artículo 246	Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.

C.N. Artículo 330	De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones.
C.N. Artículo 329	La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.
C.N. Artículo 357	El Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se incrementará anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores, incluido el correspondiente al aforo del presupuesto en ejecución.
Ley 21 de 1991	Por la cual el Estado colombiano ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
Ley 715 de 2001 artículo 82	Resguardos Indígenas. En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas (DANE) y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos.
Ley 715 de 2001 artículo 83	Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.
Ley 715 de 2001 artículo 66	De la información para la asignación de recursos. La información utilizada para la distribución de recursos en

	materia de población urbana y rural, deberá ser suministrada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).
Ley 715 de 2001 artículo 103	Censo válido. Para efectos de esta ley, se tendrá en cuenta la información certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con base en el último censo realizado.
Decreto 159 de 2002	Reglamenta parcialmente la Ley 715 de 2001
Decreto 2164 de 1995	Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional.
Decreto 1809 de 1993	Sobre normas fiscales relativas a los territorios indígenas.
Decreto 1088 de 1993	Regula la creación de las asociaciones y cabildos indígenas. Dicta normas relativas al funcionamiento de los territorios indígenas, protección de sus territorios, y asociación de comunidades indígenas, en función de su participación y fortalecimiento económico, social y cultural.
Decreto 1386 de 1994	Modifica parcialmente el Decreto 1809 de 1993.
Decreto 840 de 1995	Modifica parcialmente el Decreto 1809 de 1993
Decreto 1397 de 1996	Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones.
Documento CONPES 2773 de 1995	Programa de apoyo y fortalecimiento étnico de los pueblos indígenas 1995 - 1998.
Ley 60 de 1993	Por la cual se dictan normas orgánicas de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356, y Acto Legislativo 01 de 2001 de la Constitución Política y se dictan otras.


GILBERTO BETANCOURT PÉREZ
 Representante
 Departamento de Nariño

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de Noviembre del año 2019

Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley X Acto Legislativo _____
 No. 305 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por:
HR Gilberto Betancourt Perez .

[Firma]
 SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 1125 - Lunes, 25 de noviembre de 2019
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 303 de 2019 Cámara, por medio de la cual la Nación se vincula a la conmemoración y rinde homenaje público al municipio de Guacarí en el departamento del Valle del Cauca, con motivo de la celebración de los 450 años de su fundación en 1570 y se dictan otras disposiciones....	1
Proyecto de ley número 304 de 2019 Cámara, por medio del cual se busca fortalecer las Organizaciones Populares de Vivienda y garantizarles acceso a los subsidios de vivienda.	5
Proyecto de ley número 305 de 2019 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 83 de la Ley 715 de 2001.	10